



**UNIVERSIDAD ETATATAL DE BOLÍVAR**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de Investigación Curricular Modalidad Proyecto de Investigación Previo la  
Obtención del Título de Abogada**

**Tema:**

“Situación de los adultos mayores con enfermedades catastróficas como obligados  
subsidiarios en los casos de reclamación de alimentos”

**Autor**

Gardenia Lizbeth Chaguaro Coloma

**Tutora**

Dra. Karina Marinela Ruiz Abril

**Guaranda-Ecuador**

**2024/2025**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Doctora Karina Marinela Ruiz Abril, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita; **Gardenia Lizbeth Chaguaro Coloma:** egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo previo a la obtención del título de Abogada; con el tema: **“SITUACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS COMO OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN LOS CASOS DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS”;** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

  
**Dra. Karina Marinela Ruiz Abril**  
**Tutor**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA



### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **GARDENIA LIZBETH CHAGUARO COLOMA**, portadora de la cedula No. 025001190-5, egresada de la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento DECLARO de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema “SITUACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS COMO OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN LOS CASOS DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS”, ha sido realizada por mi persona con la dirección de la Dra. Karina Marinela Ruiz Abril, docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; por lo tanto es de mi autoría.

En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica tanto de libros, como de revistas, publicaciones y demás que fueron necesarias para la producción de esta investigación.

Atentamente,



GARDENIA LIZBETH CHAGUARO COLOMA  
AUTORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

Dr. Guido Fabián Fierro Barragán



### DECLARACION JURADA

Señorita GARDENIA LIZBETH CHAGUARO COLOMA

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día, JUEVES, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, ante mí Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece: La señorita GARDENIA LIZBETH CHAGUARO COLOMA, de estado civil soltera, por sus propios derechos, la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, con número de teléfono celular (0964108005), a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copias adjunto a esta escritura.- Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "**SITUACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS COMO OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN LOS CASOS DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS.**", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora". Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, e incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

Señorita GARDENIA LIZBETH CHAGUARO COLOMA  
C.C. 025001190-5  
DECLARANTE

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA  
Resp. G.



Dir. 10 de Agosto s/n y Eloy Alfaro  
Teléf: Of.2-985-202.Cel.0985100358  
GUARANDA-PROVINCIA-BOLÍVAR  
ECUADOR

## DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis seres queridos cuyo apoyo a sido incondicional, conjuntamente con sus contribuciones invaluable que han sido un pilar fundamental en mi trayectoria académica y personal, por lo que este logro no sería posible sin su constante aliento y amor.

En primer lugar, a mi madre Alexandra Olivia Coloma Rivadeneira que no solo me dio la vida, sino que también fue mi guía y apoyo durante toda mi formación personal y académica ya que, en los momentos más difíciles, cuando el desaliento amenazaba con vencerme, su fortaleza y amor me impulsaron a seguir adelante con su dedicación, sabiduría y ejemplo de perseverancia me inspiraron a alcanzar mis metas.

Asimismo, dedico este trabajo a mi padre Héctor Oswaldo Chaguaro Murillo que con su esfuerzo y sacrificio ha brindado un pilar importante para mí desarrollo académico y profesional; además de que en conjunto con mi madre me inculcó valores de integridad, responsabilidad y perseverancia, puesto que su compromiso con mi educación y los consejos sabios que me han dado sido invaluable, enseñándome que el éxito es fruto del esfuerzo y la dedicación.

El Dr. Francisco Cabezas también merece un reconocimiento especial en esta dedicatoria puesto que su influencia fue determinante en un momento crucial de mi vida y es que gracias a su apoyo y comprensión aprendí a aceptar y manejar mi trastorno bipolar, viéndolo no como una limitación, sino como un aspecto de mi vida que puedo gestionar gracias a la capacidad para escuchar y empatía que en su momento el Dr. Francisco me

supo proporcionar conjuntamente a las herramientas necesarias para encontrar mi camino y vivir una vida plena.

No puedo olvidar a Manchitas, mi querido perro que ya no está conmigo y que mucho más que una mascota; su lealtad y apoyo incondicional me brindaron consuelo durante largos periodos de estudio y crisis personales ya que a través de su presencia constante y su amor incondicional fueron una fuente de calma y alegría por lo que su memoria sigue siendo una inspiración para mí.

Finalmente, a Mister Carácter, mi actual compañero de cuatro patas que su lealtad y afecto diario han sido fundamentales para mi bienestar emocional, especialmente en los momentos más difíciles que a través de su energía y amor incondicional me han proporcionado la motivación necesaria para mantener el equilibrio emocional y seguir adelante con mis objetivos académicos, haciendo que su compañía ha sido invaluable y profundamente apreciada.

*Gardenia Lizbeth Chaguaro Coloma*

## **AGRADECIMIENTO**

Deseo expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas las personas y entidades que de manera directa o indirecta, han sido esenciales para la realización de esta tesis.

En primer lugar, me permito rendir un tributo de gratitud a la Dra. Karina Marianela Ruiz Abril que es mi tutora de tesis que con su orientación y su apoyo constante ha creado pilares fundamentales sobre los cuales se ha edificado esta investigación y que con su paciencia, perspicaz visión crítica y disponibilidad incondicional para asistir en cada fase del proceso han sido determinantes para alcanzar la calidad y profundidad requeridas que con su experiencia profesional ha sido una fuente continua de estimulación intelectual, permitiéndome abordar este proyecto con confianza y determinación, haciendo que su asesoría facilite el desarrollo metodológico que fue crucial para refinar la argumentación jurídica presentada en esta tesis.

Mi reconocimiento se dirige igualmente a los distinguidos miembros del tribunal de la presente tesis ya que por medio de sus observaciones y recomendaciones han enriquecido significativamente el contenido y el rigor metodológico de esta tesis, puesto que cada uno de ellos con su juicio crítico se ha logrado elevar el nivel académico y metodológico del trabajo por lo que agradezco profundamente el tiempo y el esfuerzo dedicados a la revisión de mi investigación y los comentarios constructivos que guiaron el perfeccionamiento del proyecto.

También deseo reconocer a mis profesores de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas porque han sido quienes con su dedicación a la enseñanza y compromiso con la formación académica me proporcionaron las herramientas teóricas y

prácticas necesarias para esta investigación, su esfuerzo en la transmisión del conocimiento y su orientación académica han sido una fuente constante de inspiración que con las lecciones impartidas no solo me ofrecieron el bagaje teórico necesario, sino que también fomentaron un pensamiento crítico y analítico que ha hecho de la educación recibida un evento crucial dentro de la Carrera de Derecho.

Expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar – UEB por proporcionar los recursos y el entorno adecuados para esta investigación que a través de su apoyo dado por medio de su infraestructura y los recursos proporcionados han sido cruciales para superar los desafíos del desarrollo de esta tesis, por lo que valoro enormemente la confianza depositada en mí y el respaldo constante que facilitaron la ejecución exitosa de este trabajo académico.

Finalmente, quiero manifestar mi agradecimiento a cada contribución que ha tenido un impacto significativo en la consecución de este logro, y por ello les estoy eternamente agradecida.

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO .....	V
TITULO .....	1
CAPITULO I .....	2
PROBLEMA.....	2
1.    Título .....	2
1.1.    Resumen .....	2
Abstract.....	5
1.2.    Introducción.....	7
1.3.    Planteamiento del Problema .....	10
1.4.    Formulación del Problema .....	11
1.5.    Hipótesis .....	11
1.6.    Variables .....	11
1.6.1.    Variable Independiente.....	11
1.6.2.    Variable Dependiente .....	11
1.7.    Objetivos.....	11

1.7.1. Objetivo General .....	11
1.7.2. Objetivos Específicos .....	12
1.8. Justificación .....	12
CAPITULO II .....	14
2.1. Marco Teórico .....	14
2.1.1. Familia .....	14
2.1.2. Derecho a una familia .....	18
2.1.3. Alimentos .....	21
2.1.4. Derecho de solicitar alimentos .....	27
2.1.5. Principio de Corresponsabilidad en alimentos .....	32
2.1.6. Derechos del Adulto Mayor .....	34
2.1.7. Personas con enfermedades catastróficos .....	36
2.1.8. Adultos mayores como obligados subsidiarios .....	38
2.2 Marco Legal .....	40
2.2.1. Normativa Estatal .....	40
CAPITULO III .....	55
METODOLOGÍA .....	55
3.1. Método de la Investigación .....	55
3.2. Tipo de Investigación .....	56
3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación .....	57

3.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión .....	58
3.5. Población y Muestra .....	59
CAPITULO IV .....	60
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	60
4.1. Resultados .....	60
4.2. Discusión .....	79
5.1. Conclusiones .....	82
5.2. Recomendaciones .....	84
BIBLIOGRAFÍA .....	86

## **TITULO**

**“SITUACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES  
CATASTRÓFICAS COMO OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN LOS CASOS DE  
RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS”**

# **CAPITULO I**

## **PROBLEMA**

### **1. Título**

“Situación de los adultos mayores con enfermedades catastróficas como obligados subsidiarios en los casos de reclamación de alimentos”

#### **1.1.Resumen**

A través del presente trabajo de investigación titulado “SITUACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS COMO OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN LOS CASOS DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS”, se llevará a cabo un análisis exhaustivo desde la perspectiva jurídica y social de la problemática que enfrentan los adultos mayores que a pesar de sus propias dificultades y limitaciones son considerados como responsables subsidiarios en las demandas de alimentos, por lo que esta investigación se centrará en entender la urgencia de tener en cuenta su situación actual, abarcando aspectos económicos, biológicos, físicos y emocionales, y como todos estos aspectos se convierten en una problemática que se agrava cuando atraviesan por una enfermedad catastrófica.

Hoy en día los adultos mayores se enfrentan a muchas dificultades ya que socialmente a menudo están marginados en varios aspectos y muchos no reciben una pensión jubilatoria porque dedicaron su vida a trabajos como la artesanía o la agricultura teniendo como resultado que estos no cuentan con una afiliación al seguro social por lo que hay que puntualizar que el envejecimiento trae consigo dolores y molestias inevitables,

pero es aún más preocupante cuando las personas de la tercera edad también lidian con enfermedades catastróficas; puesto que, adolecer de estas requieren de tratamientos costosos que en muchos casos deben ser financiadas por su cuenta, ya que el sistema de salud no siempre responde adecuadamente a las necesidades de la ciudadanía (López, 2020).

Conforme lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), los adultos mayores pueden ser responsables del pago de la manutención de los niños, niñas y adolescentes cuando se da la ausencia de los obligados principales y cuando estos no cuentan con recursos para su mínima manutención, creándose así una gran problemática porque no se toma en consideración sus condiciones de salud y se ignoran sus derechos, radicándose así la relevancia de este trabajo de investigación ya que parte de que el derecho se determine hasta qué punto se vulneran los derechos y que tipo de protección legal realmente tienen este grupo vulnerable como lo son los adultos mayores con enfermedades catastróficas; siendo así que para llevar a cabo este análisis se examinara los derechos de los grupos vulnerables, poniendo especial énfasis en las personas adultas mayores y aquellas con enfermedades catastróficas (Naranjo, 2009).

Utilizaremos una metodología que incluye enfoques deductivos, inductivos, analíticos y exegético que conjuntamente a herramientas de investigación de campo como entrevistas y encuestas aplicadas a un grupo poblacional relevante para obtener datos que complementen nuestro estudio, teniendo como objetivo final proponer recomendaciones legales específicas que proteja los derechos y la dignidad de los adultos mayores que tengan además una situación de padecer de una enfermedad catastrófica.

Este trabajo de investigación pone de relieve la urgente necesidad de revisar y modificar las leyes que obligan a los adultos mayores a ser responsables subsidiarios en casos de reclamación de alimentos y en especial cuando estos enfrentan enfermedades graves o catastróficas, siendo este uno de los puntos más importantes a tratar en esta problemática jurídica puesto que se busca garantizar que los derechos de estos grupos sean protegidos y por ende su dignidad asegurada y respetada por lo que se propone realizar cambios legislativos que reflejen una comprensión más profunda de su situación y necesidades, buscando soluciones coherentes y lógicas que atribuyan al bienestar y vulnerabilidad.

La metodología de la investigación de tipo cualitativa, que se complementa con el método deductivo, inductivo, analítico exegetico; además del método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal con los que a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratando de reconstruir de la mejor manera la situación jurídica que engloba a este grupo de personas; además de que los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables los mediré y estableceré relaciones causales entre las variables para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

**Palabras Claves:** adultos mayores, enfermedades catastróficas, obligados subsidiarios, reclamación de alimentos, protección legal.

## **Abstract**

Through this research work entitled “SITUATION OF OLDER ADULTS WITH CATASTROPHIC ILLNESSES AS SUBSIDIARY OBLIGATORS IN FOOD CLAIM CASES”, an exhaustive analysis will be carried out from the legal and social perspective of the problems faced by older adults. when, despite their own difficulties and limitations, they are considered subsidiary responsible for food claims. Therefore, this research will focus on understanding the urgency of taking into account their current situation, covering economic, biological, physical and emotional aspects, and how all these aspects become a problem that worsens when they go through a catastrophic illness.

Nowadays older adults face many difficulties; since socially, they are often marginalized in various aspects; Many do not receive a retirement pension because they dedicated their lives to jobs such as crafts or agriculture, without joining social security. It must be noted that aging brings with it inevitable aches and pains, but it is even more worrying when elderly people also deal with catastrophic illnesses; since, suffering from these require expensive treatments that in many cases must be financed on their own, since the state health system does not always respond adequately to the needs of citizens (López, 2020).

As provided in the Organic Code of Children and Adolescents (CONA), older adults may be responsible for paying the support of children and adolescents when the main obligors are absent and when they do not have the resources to pay. his minimum maintenance; This constitutes a big problem because their health conditions are not taken into consideration and their rights are ignored. Here lies the relevance of this research work,

seeking to determine from the basis of law to what extent rights are violated and what type of legal protection this vulnerable group, such as older adults with catastrophic illnesses, really have; Thus, to carry out this analysis, the doctrine was examined from the perspective of the rights of vulnerable groups, placing special emphasis on older adults and those with catastrophic illnesses (Naranjo, 2009).

We will use a methodology that includes deductive, inductive, analytical and exegetical approaches. We will rely on field research tools such as interviews and surveys applied to a relevant population group to obtain data that complement our study. The final objective is to propose specific legal recommendations that protect the rights and dignity of older adults who also have a situation of suffering from a catastrophic illness.

This research highlights the urgent need to review and modify the laws that force older adults to be subsidiary responsible in cases of alimony, especially when they face serious or catastrophic illnesses. Framing as one of the important points to be addressed in this legal problem is the search to guarantee that the rights of these groups are protected and therefore their dignity assured and respected, thus it is proposed to make legislative changes that reflect a deeper understanding of their situation and needs, seeking coherent and logical solutions that attribute to well-being and vulnerability.

The qualitative research methodology, with the dogmatic and interpretive method of the constitutional and legal norm, since through these methods an answer to the problem treated is offered based on what is believed to be the best possible reconstruction allowed by the legal material. that you have at your disposal; In addition, the facts or social phenomena studied in this work are measurable and quantifiable. I will measure and

establish causal relationships between the variables, to explain the problem of study and the current social reality.

**Keywords:** older adults, catastrophic illnesses, subsidiary obligors, claim for maintenance, legal protection.

## **1.2.Introducción**

El derecho de alimentos está profundamente arraigado y ha evolucionado con el tiempo, reflejando el desarrollo de normas sociales y legales en diferentes culturas, están presente en las culturas civilizaciones como Mesopotamia, Egipto, Grecia y Roma; ya seguían principios relacionados con la supervivencia de los miembros más débiles de la familia (Andrade, 2016).

Los alimentos al tener raíces profundas y variadas a lo largo de la historia que ha reflejado la evaluación de las normas sociales y legales sobre la responsabilidad de los familiares destacando como uno de los primeros ejemplos el Código Hammurabi, y por otro lado en Mesopotamia también regia que los niños debían mantener a sus padres ancianos, y en Roma de forma análoga se establecía el “Patria Potestas” que trataba sobre que la manutención era una extensión de la autoridad y responsabilidad parental y asimismo durante la Edad Media, la Iglesia introdujo reglas que exigían a los familiares proporcionar alimentos a quienes no podían alimentarse por sí mismos subrayando el deber moral y religioso de cuidar a los más vulnerables como los niños y ancianos .

Con la llegada del Renacimiento y la ilustración es que el derecho comenzó a formalizarse; alejándose de la influencia exclusiva de la iglesia haciendo que el derecho adopte un enfoque más estructurado y laico que podemos evidenciarlo con el Código

Napoleónico que ha tenido un impacto significativo en las leyes de muchos países europeos y latinoamericanos haciendo que el tema de familia de manera clara y precisa se establezca la obligación de los padres para alimentar a sus hijos y en determinadas circunstancias los hijos eran los responsables de dar alimentos a sus padres.

En América Latina la influencia española fue decisiva en el desarrollo de las leyes alimentarias especialmente durante el periodo colonial ya que este causo que a medida que las repúblicas latinoamericanas se independizaran; estos vayan adoptando códigos civiles basados en el Código Napoleónico y Leyes Españolas, que en el caso de Ecuador se evidencia con las bases que se promulgan en 1860 con el Código Civil que establecía claramente la obligación de proporcionar alimentos a los familiares (Benavides, 2017).

En la actualidad Ecuador en relación al derecho de alimentos parte de que este debe de centrarse en la protección para los más vulnerables y que por lo tanto este debe de buscar se relacione con una vida digna dada a través de la responsabilidad compartida de cuidar y apoyar a quienes más lo necesitan, entendiéndose a los “alimentos” como las prestaciones económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas que deben estar económicamente capacitadas (Yáñez, 2015). La ley en este aspecto en el Código Civil en vigencia, en su artículo 349 define a quienes se deben alimentos en general, mientras que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Título V, capítulo I, Art ... (1) Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009) se refiere a los niños, niñas y adolescentes, haciendo evidente que los alimentos como primer apartado nace de los vínculos familiares.

En el año 2009 se promulgo la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el que ya se pone en ejecución su artículo 5 que trata sobre los obligados a la prestación de

alimentos solidarios que establece; que dado el caso que el obligado principal esté ausente o tenga algún impedimento, insuficiencia de recursos o alguna discapacidad esta obligación se transferirá de acuerdo con el orden especificado en dicho artículo de la reforma, en el que se ha establecido y se ubica a los abuelos en primer lugar, seguidos por los hermanos mayores de 21 años y, en tercer lugar a los tíos.

Esta reforma ha generado un debate jurídico sobre la aplicación del orden de prelación establecido en el Art.5 del CONA, donde se define a los responsables subsidiarios, en caso de que los padres como obligados principales no puedan cumplir con su obligación.(Andrade, 2016). Esto ha puesto toda la responsabilidad económica en los primeros del orden de prelación, es decir que esta responsabilidad recae principalmente en los abuelos y es que a partir de la reforma antes mencionada es importante enfatizar en que la Constitución del 2008 del Ecuador establece que tanto los Niños, niñas y adolescentes como los Adultos Mayores y las personas con enfermedades catastróficos son pertenecientes a los grupos de atención priorizara de las cuales el Estado está obligado en protegerlas, sin embargo, en el ejercicio de la práctica del derecho se ha evidenciado que cuando se ejecuta un proceso de reclamación de alientos y los padres están ausentes o tienen algún impedimento para cumplir con la obligación de pasar los alimentos reclamados, haciendo que esta situación cree un serio dilema al trasferir esta responsabilidad a los abuelos, quienes frecuentemente son los adultos mayores que además suelen tener problemas con su salud; incluso llegando a tener enfermedades catastróficos, además de que por un lado está el interés el superior interés del niño y por otro los derechos de protección de los adultos mayores, siendo que muchos de estos últimos mencionados adultos mayores que tienen más de 65 años y sufren enfermedades

catastróficas, lo que complica aún más su capacidad para asumir esta responsabilidad, y pese a esta situación los operadores de justicia sigue aplicando el orden de prelación sin considerar adecuadamente la situación de vulnerabilidad de los abuelos (Meza, 2012).

Este actuar del operador de justicia hace que se cree un perjuicio socioeconómico significativo para los adultos mayores, anexando su derecho a la salud si es que este mismo tiene algún padecer con alguna enfermedad catastrófica, hace que se cree este perjuicio sin considerar que estas personas han cumplido con una edad productiva, estas personas que deberían disfrutar de una vida más relajada y de calidad, se ven obligados a enfrentar juicios de alimentos que les imponen cargas adicionales; además, existen situaciones en las que el principio de corresponsabilidad no se aplica adecuadamente dejando a los adultos mayores en un estado de indefensión, por lo que se debe considerar que estos adultos mayores con enfermedades catastróficas necesitan ayuda permanente para su subsistencia y movilidad, debido a su edad avanzada y a las enfermedades que padecen.

### **1.3.Planteamiento del Problema**

En el contexto de Guaranda en el año 2023, los adultos mayores enfrentan una situación legal compleja al ser considerados como obligados subsidiarios en los casos de reclamación de alimentos para niños, niñas y adolescentes, a pesar de padecer enfermedades catastróficas, haciendo que en esta situación se plantee interrogantes sobre la adecuación y equidad de las disposiciones legales existentes en relación con la responsabilidad alimentaria de estos adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad médica ya que la falta de regulaciones específicas que contemplen las circunstancias particulares de los adultos mayores con enfermedades catastróficas suscita debates sobre la justicia y viabilidad de esta obligación, generando la necesidad de un análisis jurídico

exhaustivo que evalúe la congruencia, eficacia y humanidad de estas disposiciones legales en la protección tanto de los derechos de los menores como de los adultos mayores en situación vulnerabilidad médica, social y económica.

#### **1.4. Formulación del Problema**

¿Cuál es la situación jurídica de los adultos mayores con enfermedades catastróficas como obligados subsidiarios en los casos de reclamación de alimentos para niños, niñas y adolescentes el año 2023?

#### **1.5. Hipótesis**

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que determina que los adultos mayores son obligados subsidiarios de pensiones alimenticia no considera las condiciones socioeconómicas y de salud de las personas, vulnerando sus derechos.

#### **1.6. Variables**

##### **1.6.1. Variable Independiente**

No considerar las condiciones socioeconómicas y de salud de las personas,

##### **1.6.2. Variable Dependiente**

vulnerando sus derechos.

#### **1.7. Objetivos**

##### **1.7.1. Objetivo General**

Realizar un estudio jurídico detallado en Guaranda 2023 sobre la situación de adultos mayores con enfermedades catastróficas como obligados subsidiarios en reclamación de alimentos para menores, evaluando la congruencia legal y eficacia de las disposiciones legales existentes para proteger los derechos de ambos grupos vulnerables.

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- Analizar la legislación vigente en Guaranda 2023 respecto a la responsabilidad alimentaria de adultos mayores con enfermedades catastróficas en reclamaciones de alimentos para menores.
- Evaluar la congruencia y eficacia de las disposiciones legales existentes, considerando la inclusión de adultos mayores en situaciones de vulnerabilidad medica como obligados subsidiarios.
- Formular modificaciones legales específicos para mejorar la protección de derechos de los menores y adultos mayores con enfermedades catastróficas, considerando la equidad y viabilidad de las obligaciones impuestas a los adultos mayores en fragilidad médica y social, en busca de un marco legal más justo y humanitario.

### **1.8. Justificación**

La justificación para realizar un trabajo de investigación sobre la situación de los adultos mayores en Ecuador especialmente en relación con su consideración como obligados subsidiarios de alimentos para menores cuando padecen enfermedades catastróficas se fundamenta en diversos aspectos relevantes.

La población de adultos mayores con enfermedades catastróficas enfrenta una situación compleja, ya que a pesar de las disposiciones legales que deberían proteger sus derechos, en la práctica no siempre son tomados en cuenta por los juzgadores (jueces) al ser considerados obligados subsidiarios en reclamación de alimentos para menores, haciendo que por lo tanto esta realidad se subraye en cuanto la importancia de investigar esta

problemática para comprender el porqué de esta discrepancia entre la normativa legal y su aplicación en la realidad judicial.

Analizar esta situación desde una perspectiva jurídica y social es crucial para entender como los adultos mayores con enfermedades catastróficas son tratados en el sistema legal ecuatoriano por lo que esta investigación puede revelar los factores subyacentes que contribuyen a esta falta de consideraciones para este grupo de personas, ya sea por desconocimientos de la normativa existente, prejuicios sociales o limitaciones en la aplicación de la ley.

Entender el marco legal que rige las obligaciones alimentarias de los adultos mayores con enfermedades catastróficas es esencial para evaluar por qué a pesar de estar protegidos a través de la normativa, no siempre son considerados por los juzgadores que deben de examinar si las leyes existentes sean implementadas adecuadamente y si están cumpliendo sus objetivos de manera justa y equitativa.

La investigación propuesta busca llenar esta brecha en el conocimiento al proporcionar una comprensión más profunda de los desafíos y barreras que enfrentan los adultos mayores con enfermedades catastróficas en el sistema legal y es que los hallazgos podrían proporcionar un mayor entendimiento para identificar áreas de mejora en la aplicación de la ley y garantizar una protección efectiva de los derechos de esta población vulnerable, como la situación jurídica de los adultos mayores con enfermedades catastróficas en Guaranda en el año 2023 respecto a su consideración como obligados subsidiarios en los casos de reclamación de alimentos para niños, niñas y adolescentes, y como se alinea con las disposiciones legales existentes sobre la responsabilidad alimentaria de los adultos mayores en situaciones de vulnerabilidad.

## **CAPITULO II**

### **2.1. Marco Teórico**

#### **2.1.1. Familia**

El concepto familiar se origina en el término latino de “familia “que se refería principalmente a las agrupaciones de esclavos, sin embargo este concepto que existía en el inicio de la familia ha denotado cambios importantes ya que a raíz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos podemos identificar que el concepto actual que se maneja de la familia ya no trata de esclavos sino manifiesta que la familia consta de una protección social y de Estado puesto que esta es reconocida como el elemento natural y fundamental de la sociedad.

La estructura familiar varía según el grado de parentesco que exista entre sus miembros y esto se ve reflejado también en el ámbito jurídico que se establece en las diferentes normativas que se expanden desde la definición que se le da al matrimonio; y desde este punto es que se puede además evidenciar la existencia de dos tipos de lazos familiares que por una parte la existencia de vínculos de afinidad incluyen las uniones reconocidas socialmente, como lo es el matrimonio y que este puede verse inmerso en la cultura practicante, y el otro tipo de familia es aquellas que se dan por los vínculos de consanguinidad que hacen referencia a las relaciones formadas entre los padres e hijos y hermanos nacidos del primer progenitor.

De manera tradicional se ha desprendido que la familia nuclear se deriva del matrimonio heterosexual; en embargo en la actualidad existe una amplia gama de tipos de familia en los que se ven influenciados por factores afectivos, sociales, económicos y culturales; y es por esto que dentro de las sociedades son tintes tradicionales sea común

encontrar a familia extendidas, monoparentales e incluso en algunas legislaciones se ha visto la incorporación de la familia homoparental que ha ido dando paso a la adaptación de la institución familiar al contexto social contemporáneo y a la diversidad de formas de conciencia.

La institución de la familia representa una cohesión social y el cuidado mutuo, demostrando una notable capacidad de adaptación a las circunstancias cambiantes de las sociedades reflejándose así la diversidad de estructuras familiares presentes en la actualidad y en las reformas legales que reconocen y protegen esas nuevas formas de convivencia.

#### **2.1.1.1. Integrantes Familiares**

Aunque ya hemos abordado el estudio de la familia en el contexto de nuestra sociedad, es igualmente esencial profundizar en el análisis de sus integrantes en función de los factores sociales, culturales y económicos.

**Madre:** el papel que desarrolla en la familia es multifacético y vital para el desarrollo de sus miembros, es así que dentro de la legislación del Ecuador esta misma consta de reconocimiento ya que el Estado busca proteger sus derechos para que así esta pueda cumplir con sus responsabilidades y al mismo tiempo también pueda ejercer en igualdad de condiciones sus derechos.

En muchas culturas la madre es vista como la cuidadora, educadora y sostén emocional en momentos de crisis y celebraciones de la familia; ya que constituye significativamente al bienestar y desarrollo de sus miembros, ya que son las madres las que a menudo son responsables del cuidado de los niños en relación a su salud, alimentación y educación; por lo que una madre se definiría como un individuo de sexo femenino que ha

tenido descendencia directa, creando así un vínculo maternal que describe los afectos y obligaciones que una madre tiene hacia sus hijos; además dentro del reconocimiento que tienen los diversos tipos de familia como se lo da a conocer en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 67, a la mujer también se le puede otorgar legamente la calidad de madre sin tener una relación biológica directa con el niño o niña, esto a razón de que se ha creado el rol de esta mujer como la progenitora a raíz de los casos de adopción o que estén casadas con hombres que ya tenían hijos en sus relaciones previas, sin embargo el término “madre” como base siempre partirá de primera mano como aquella persona que es reconocida social, biológica y legalmente como la ejemplificadora del rol materno.

Por otro lado, el Estado ecuatoriano establece un marco jurídico que protege y regula los derechos y deberes de la madre dentro de la familia; como lo son:

#### Responsabilidad parental

- La madre comparte con el padre la responsabilidad de la crianza, educación y cuidado de sus hijos.
- En casos de separación la ley busca el interés superior de niño, garantizando que la madre tenga derechos de custodia y visitas.

#### Maternidad protegida

- Se les otorga a las madres licencia de maternidad y protección contra del despido en el caso de estar embarazadas o estar en periodo de lactancia.
- Se le garantiza el acceso a servicios de salud materna que incluye la atención prenatal y postnatal, y demás.

**Padre:** el papel que se desempeña dentro de la familia es fundamental por lo que es reconocido y respaldado por la ley en la que se desprende los derechos y deberes del mismo que a partir de esto es que se puede conocer que la palabra “padre” que abarca una variedad de significados que se han visto enlazados a su rol de proveedor y protector principal del hogar; es decir, que es considerado como la figura que ejerce autoridad y guía en la familia que cuenta con regulaciones que respectan al padre de familia destacándose las siguientes:

#### Responsabilidad parental

- El padre comparte con la madre la responsabilidad de la crianza, educación y cuidado de los hijos.
- La ley garantiza el derecho del padre a participar activamente en la toma de decisiones importantes sobre la vida del menor.

#### Paternidad protegida

- Los padres tienen el derecho a licencia por paternidad y protección contra el despido durante el periodo de paternidad.
- La legislación asegura el acceso a los servicios de salud para padres, promoviendo la participación activa en el cuidado prenatal y posnatal.

**Hijos:** los hijos representan el futuro y la continuidad de la familia y la sociedad en su conjunto y es por esto que las leyes ecuatorianas reconocen y protegen sus derechos como individuos en formación, asegurando su entorno seguro y propio para su crecimiento y desarrollo que se dan a través de normas que garantizan su educación, salud y participación en la vida familiar.

La palabra “Hijo” hace referencia a aquel individuo que respecto de su madre y de su padre tiene una relación que trasciende en el tiempo como lo podemos identificar en las sociedades antiguas como la preindustrial en la cual se le daba mayor valor al hijo varón por sus percepciones sobre la fuerza física y tradiciones de género; y por otro lado en las sociedades más modernas como la que tiene Ecuador que con el avance de los derechos humanos y la igualdad de género, el rol de los hijos ha evolucionado significativamente en la sociedad contemporánea por lo que se promueve una visión más inclusiva y equitativa, donde tanto los hijos varones como mujeres tienen igual valor y oportunidades para su desarrollo integral; como lo vemos en los casos de:

#### Derechos Fundamentales

- Derecho a la vida, la identidad, la integridad física, la salud, educación, la reclamación y la cultura.
- Protección contra toda forma de violencia, abuso, explotación y discriminación.

#### Derechos hacia los padres

- Deber de respeto y colaboración en las responsabilidades familiares, según la edad y capacidad del hijo.
- Participación activa en el aprendizaje y desarrollo personal, contribuyendo al bienestar familiar y social.

#### **2.1.2. Derecho a una familia**

El derecho a la familia es un componente esencial de los derechos humanos, reconocido y protegido tanto a nivel internacional como nacional, por lo que se ha notado

en este contexto que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la legislación del Ecuador coinciden en la importancia de proteger este derecho por lo que busca que el entorno en el que se desarrolle cada miembro de la familia sea seguro y propicio, por lo que respecta a la aplicabilidad de los artículos 424 y 425 de la Constitución del Ecuador que generan coherencia y que se implementen de manera efectiva para dar una correcta protección a los derechos de la familia y es que de lo antes mencionado se entiende que derecho a la familia está consagrado en diversos instrumentos internacionales, que establecen su importancia, los principios que rigen a los mismos, entre los principales podemos hallar los siguientes:

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)**

- Art. 16: “Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia, disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo” (Naciones Unidas, 1948).

#### **Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos**

- Art. 23: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado” (Naciones Unidas, 1966).

#### **Convención de los Derechos del Niño**

- Art.9: “Los Estados Partes velaran por que el niño sea separado de sus padres contra su voluntad de estos, excepto cuando las autoridades

competentes determinen, con sujeción a las leyes y procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño” (Naciones Unidas, 1989).

- Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido varias opiniones y sentencias que enfatizan sobre la importancia del derecho a la familia, como se puede ver en los siguientes casos:

### **Opinión Consultiva OC-17/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos**

**Humanos del Niño:** La Corte destacó la importancia de la familia en el desarrollo del niño y la obligación de los Estados de proporcionar protección y asistencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002).

**Caso Atala Riffo y Niñas Vs Chile (2012):** La Corte sostuvo que la orientación sexual de una persona no puede ser un obstáculo para la protección de la vida familiar y el disfrute de sus derechos reafirmando así el derecho a la no discriminación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

#### **2.1.2.1. Características del derecho de familia**

El Dr. Larrea Holguín J en su obra “Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador” destaca varias características importantes sobre el derecho de familia, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- **Carácter Moral:** Según Planiol y Ripert manifiestan que el Derecho de Familia tiene una base en la moral rigurosa puesto que lo demás son más bien preceptos normativos ya que toda norma jurídica en sí misma también busca ser moral (Larrea Holguín, 2002).

- **Efecto Absoluto:** Los actos de familia crean situaciones jurídicas que afectan a todos y no solo a las partes directamente involucradas (Larrea Holguín, 2002).
- **Predominio de Relaciones Personales:** Predominan las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales, como en el caso del matrimonio (Larrea Holguín, 2002).
- **Interés Social sobre el Individual:** ya que muchas disposiciones son imperativas y no supletorias (Larrea Holguín, 2002).
- **Formalismo:** Mantiene un formalismo que tiende a desaparecer en otros aspectos del derecho privado; las solemnidades son casi siempre necesarias para la validez de los actos civiles relativos a la familia (Larrea Holguín, 2002).
- **Intransferibilidad de Derechos:** Generalmente no son transferibles por contratos o actos entre vivos y por causa de muerte (Larrea Holguín, 2002).
- **No Apreciables en Dinero:** Los derechos de familia no son apreciables en dinero, a diferencia de los estrictamente patrimoniales (Larrea Holguín, 2002).
- **Exclusión de Representación:** La representación está fundamentalmente excluida del ámbito del derecho de familia, ya que se trata de derechos de índole personalísima (Larrea Holguín, 2002).

### 2.1.3. Alimentos

El derecho a alimentos es una institución importante que está reconocida tanto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Civil, en el Código de la Niñez y

Adolescencia y otros cuerpos normativos que hacen referencia a que este derecho tiene la obligación de proporcionar sustento, educación, vestimenta, vivienda y atención médica a aquellas personas que por diversas razones no pueden procurárselos por sí mismas.

El derecho a recibir alimentos es igualmente uno de los derechos y obligaciones gestionados por el Derecho de Familia que nace de la implementación de los principios de solidaridad y responsabilidad familiar que son esenciales para una convivencia familiar y armoniosa que en otras palabras hace que la obligación de proporcionar alimentos sea recíproca entre ascendientes y descendientes porque también puede extenderse a otros parientes en casos específicos como lo señala el Art.5 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Código Civil en su Título XVI del Libro I; que se refiere a “*Los alimentos que se deben por ley a ciertas personas*” regula detalladamente las obligaciones alimentarias que comprenden que no solo es lo necesario para la subsistencia, sino también lo indispensable para la formación educativa y profesional del alimentado refiriéndose a los menores de edad por lo que se considera factores como las necesidades del alimentario y la capacidad económica del alimentante para la determinación y el cobro de las pensiones alimenticias haciendo que una parte se le permita que solicite a otra que está en condiciones de suministrar los recursos necesarios para la subsistencia del solicitante, haciendo que el derecho de alimentos se fundamente en tres principios básicos, que son:

- **El título legal:** que implica tener una relación consanguínea con la persona que debe proveer los alimentos,
- **La necesidad del alimentado:** que se determina por su incapacidad económica para mantenerse por sí mismo, y;

- **La solvencia del alimentante:** que se refiere a su capacidad económica para cumplir con esta obligación.

El derecho de alimentos, también conocido como obligación alimenticia, implica la responsabilidad de una persona y proporcionar recursos para garantizar la vida del alimentado, siendo esta obligación direccionada principalmente por la ley las relaciones consanguíneas como se ha determinado la variedad existente de personas que tienen un título que les vincula con el acreedor alimentario; que según el art. 349 del Código Civil Ecuatoriano, que emplea el alcance de este derecho no sólo los hijos o conyugues, sino también a padres, abuelos y hermanos.

Además, el art. 351 del mismo código distingue entre dos tipos de alimentos:

- **Los congruos:** que aseguran la subsistencia del alimentado de manera modesta según su posición social; por lo que cabe mencionar que estos no solo se refiere a la comida, sino también a otros aspectos necesarios para vivir de manera digna según el nivel socioeconómico del alimentado que pueden incluir vivienda, vestimenta, educación y, en algunos casos, entretenimiento básico, por lo que su idea inicial es mantener un nivel de vida modesto que respete el estándar social y la dignidad del alimentado.
- **Los necesarios:** que son esenciales para su supervivencia por el contrario de los congruos estos se centran en los elementos indispensables para vivir, tales como la comida básica, el alojamiento mínimo, y la atención médica urgente que este busca garantizar que el alimentado tenga lo esencial para mantenerse con vida, es decir que los alimentos necesarios no dan consideración a los aspectos adicionales relacionados con la posición social.

La distinción entre alimentos congruos y los necesarios destaca en que los primeros tienen un alcance más amplio que va incluyendo necesidades básicas y otros aspectos que permitan una vida digna según la posición social del alimentado; en cambio los alimentos necesarios se limitan estrictamente a lo indispensable para la supervivencia, por lo que la aplicación de estos conceptos debe ser cuidadosamente evaluada en cada caso particular, teniendo en cuenta las circunstancias individuales y la capacidad económica del alimentante, para asegurar una justicia equitativa y una protección adecuada de los derechos del alimentado.

A su vez el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) prevé procedimientos judiciales especiales para la reclamación de pensiones alimenticias buscando así garantizar una protección efectiva y expedita de este derecho por lo que en los casos que se dan de incumplimiento se han medidas coercitivas, incluyendo la privación de libertad para el alimentante moroso, y en este sentido se desarrolla que este proceso se lleva a cabo mediante una demanda directa del alimentado al alimentante, donde se establece una pensión alimenticia periódica, y el juez correspondiente fija un monto teniendo en cuenta los requisitos del derecho y las condiciones de ambas partes; sin embargo, surge un interrogante sobre qué sucede si el responsable alimentante no tiene los recursos socioeconómicos para cumplir con esta obligación, en cuyo caso la ley reconoce la responsabilidad subsidiaria (Amancha, 2014).

En virtud de esta realidad, las leyes y normativas reconocen el deber de proporcionar alimentos como una obligación civil de carácter asistencial entre ascendientes, descendientes y cónyuges, siendo así la ley la fuente que origina la obligación alimentaria que es impuesta a los progenitores que trata sobre los derechos y deberes que emanan de la

relación parentofilial, reflejándose esto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Título V (modificado por el Art. Único de la Ley s/n R.O. 643-S, 28-VII-2009), establece que *“El derecho a alimentos es inherente a la relación parentofilial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna que implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios”* por lo que es fundamental entender que el derecho a los alimentos es esencial para el bienestar de las personas, ya que sin una adecuada alimentación, no es posible llevar una vida saludable y activa.

### **2.1.3.1. Características del derecho a alimentos**

El derecho de alimentos en Ecuador se caracteriza por su naturaleza especial y protección jurídica robusta, establecida en el Registro Oficial 643-S el 28 de julio de 2009 que corresponde al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el mismo se desarrollan varias características fundamentales del derecho de alimentos como lo son:

- **Intransferible e intransmisible:** lo que significa que no puede ser cedido a terceros ni transmitido por actos jurídicos entre vivos ya que su titularidad es exclusiva de la persona que tiene derecho a recibir los alimentos, asegurando que los beneficios sean utilizados únicamente para su propósito esencial de sustento y bienestar.
- **Irrenunciable e imprescriptible:** protegiendo a los beneficiarios de cualquier intento de renuncia o de extinción por el transcurso del tiempo por lo que esta característica garantiza que el derecho a alimentos no pueda ser

dejado sin efecto por voluntad del titular, ni por inacción prolongada, preservando así su continuidad y disponibilidad permanente.

- **Inembargable:** lo cual prohíbe que estos recursos sean objeto de embargo para satisfacer deudas del alimentario, asegurando así que los fondos destinados a la alimentación no sean desviados para otros fines, manteniendo su finalidad de sustento y cuidado directo del beneficiario.
- **No admite compensación ni reembolso de lo pagado:** esto significa que los pagos realizados en virtud del derecho de alimentos no pueden ser compensados con deudas ni exigidos de vuelta, salvo en dos excepciones específicas como las pensiones de alimentos que hayan sido fijadas con anterioridad y no pagadas, y los gastos prenatales efectuados por madres que no hayan sido reconocidos previamente y es en estos casos que los derechos pueden ser compensados y transmitidos a los herederos, garantizando que los acreedores legítimos reciban la debida compensación.

En definitiva, estas características aseguran que el derecho de alimentos sea una institución sólida y efectiva diseñada para proteger de manera integral a los beneficiarios y asegurar que sus necesidades básicas sean satisfechas de forma continua y sin interrupciones, puesto que la protección otorgada por la ley refuerza la importancia del derecho de alimentos como un pilar fundamental en la promoción del bienestar y desarrollo de las personas vulnerables en la sociedad ecuatoriana.

#### **2.1.4. Derecho de solicitar alimentos**

El derecho a solicitar alimentos en Ecuador es una garantía fundamental para proteger a los individuos más vulnerables y asegurar su bienestar y desarrollo integral, que tiene como desafío la evasión de la obligación alimenticia y la eficiencia del sistema judicial por lo que es crucial mantener un marco legal sólido, un sistema judicial eficiente y una sociedad consciente para asegurar la efectividad y accesibilidad de este derecho.

Los alimentos son parte del Derecho de Familia que incluso algunos autores lo han categorizado como una institución protectora de la niñez y menores, puesto que su objeto es asegurar el bienestar familiar a favor de los que necesitan y que tienen que ser dados por los que están capacitados de proveer de aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas, es decir que el derecho de alimentos abarca la necesidad de recibir lo necesario para subsistir, dada la incapacidad de una persona para procurárselos por sí misma; y esta obligación recae generalmente en un familiar próximo (padres respecto de los hijos, o viceversa/ aunque también puede ser otro familiar directo) siendo esto común en situaciones de separación, divorcio, o cuando los progenitores no conviven juntos, y en estos casos donde un juez ordena mediante sentencia el pago mensual de alimentos, se le denomina pensión alimenticia.

De lo antes mencionado se debe considerar la intervención que tiene el Estado en relación al Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial No. 737 del 2003, de la Ley 2002-100 ya que este código regula exhaustivamente el derecho de alimentos, conjuntamente con el Código Civil ya que ambos contienen disposiciones sobre la familia, el parentesco, el matrimonio y su terminación, las obligaciones de los cónyuges,

y los deberes de la relación paterno-filial, estableciendo un ordenamiento imperativo sin cabida para la autonomía de la voluntad individual.

El derecho de alimentos es una noción esencial que explicado por diversos juristas destacados como Luis Claro Solar, Julio López del Carril, Guillermo Borda y Luis Muñoz en la que se engloba en que los alimentos son "un derecho fundamental que surge del propio derecho a la vida, implicando la obligación de ayudar a quienes no pueden satisfacer sus necesidades, resaltando así la naturaleza esencial del derecho a los alimentos, relacionándolo directamente con el derecho a la vida".

Julio López del Carril, en su obra *Derecho de Familia*, plantea que "el derecho a solicitar alimentos es una obligación natural y moral derivada del estado familiar, que incluye la subsistencia, habitación, vestimenta, educación y asistencia médica" ampliando así el concepto de alimentos para que vaya más allá de la mera manutención y así se abarque otros aspectos esenciales para una vida digna, como la educación y la asistencia médica. Este enfoque pone de relieve la interrelación entre el derecho de alimentos y otros derechos básicos, situándolos en un contexto familiar donde las obligaciones son tanto naturales como morales.

Por otro lado, el autor Guillermo Borda, en su *Tratado de Derecho Civil - Familia*, define los alimentos como "la obligación legal de los parientes solventes de asistir a los necesitados", centrándose así en la dimensión jurídica de los alimentos en relación de parentesco y la capacidad económica del obligado, subrayando así la responsabilidad legal que recae sobre los familiares económicamente capaces para garantizar la subsistencia de aquellos que tienen una necesidad.

De igual manera el autor Luis Muñoz, en su obra *Derecho Civil Mexicano: Familia*, se refiere a las asistencias para manutención y subsistencia, incluyendo comida, bebida, habitación y recuperación de la salud creando de esta forma una perspectiva práctica y detallada que enumera explícitamente los elementos que comprenden los alimentos que deben de cubrir todos los aspectos necesarios para la subsistencia y el bienestar físico y mental del individuo.

Es crucial subrayar lo dispuesto por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), en el Título V que se refiere “*DEL DERECHO A ALIMENTOS*” en el que se establece que:

“**Artículo ... (1):** Este Título, incorporado por el artículo único de la Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 643-S el 28 de julio de 2009, establece las normas que rigen el derecho a alimentos para los niños, niñas, adolescentes y adultos reconocidos como titulares de estos derechos según la Ley, además de que también se establece que en cuanto a lo referente a otras personas que también tienen derecho a alimentos, se seguirán las disposiciones establecidas en el Código Civil.

**Artículo ... (2):** El derecho a recibir alimentos es inherente a la relación entre padres e hijos y se vincula directamente con los derechos fundamentales a la vida, a la supervivencia y una vida digna, por lo que este derecho de alimentos asegura la provisión de recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios, que incluyen:

1. Alimentación adecuada y suficiente;

2. Atención integral de salud, incluyendo prevención, asistencia médica y suministro de medicamentos;
3. Acceso a la educación;
4. Cuidado y atención;
5. Vestimenta apropiada;
6. Vivienda segura, higiénica y con servicios básicos;
7. Transporte;
8. Acceso a la cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y apoyo técnico para quienes tengan alguna discapacidad temporal o permanente.

**Artículo ... (3):** Este derecho es personal y no puede ser transferido, transmitido, renunciado, es inembargable y no permite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo en casos de pensiones alimenticias establecidas previamente y no pagadas o en gastos prenatales realizados por madres que no han sido previamente reconocidos, situaciones en las cuales pueden ser compensados y transmitidos a los herederos.

**Artículo ... (5):** Los padres son los principales responsables de la obligación alimentaria, incluso en casos donde se les haya limitado, suspendido o privado de la patria potestad y si los padres no pueden cumplir con esta obligación debido a ausencia, impedimento, falta de recursos o discapacidad, debidamente comprobados, la autoridad competente podrá ordenar que la pensión alimenticia sea asumida parcial o totalmente por

los obligados subsidiarios, según su capacidad económica y siempre que no tengan discapacidad, en el siguiente orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as mayores de 21 años que no estén en los supuestos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad, siguiendo el orden de parentesco indicado, distribuirá proporcionalmente la responsabilidad de cubrir la pensión alimenticia entre estos parientes, hasta alcanzar el monto total fijado o asumirlo completamente, según sea el caso y aquellos parientes que hayan realizado el pago podrán reclamar lo pagado al padre o la madre (acción de repetición), además de que los jueces deberán aplicar de oficio los tratados internacionales ratificados por Ecuador para garantizar el derecho a alimentos de niños, niñas y adolescentes, hijos de padres o madres que hayan emigrado y tomarán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión, haciendo que la autoridad central deberá actuar con celeridad para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo responsable en caso de negligencia”.

Además, es importante conceptualizar a las Pensiones de Alimentos como aquella asistencia familiar o de petición en la que se presenta una obligación (relación jurídica en virtud de la cual una persona (el acreedor) tiene la facultad de exigir de otra (el deudor) el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica) del padre de contribuir económicamente en todo lo indispensable para el nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica de su hijo concebido con aquella madre

del menor que no convive. En vista de ellos se puede determinar que la prestación alimenticia, es la obligación impuesta por la ley a ciertos parientes de una o varias personas, a las cuales han de proporcionar lo necesario para subsistencia, vestido y habitación, además de lo preciso para la asistencia médica y farmacéutica, de acuerdo con las condiciones de quien la recibe y los medios de quien la debe.

### **2.1.5. Principio de Corresponsabilidad en alimentos**

Antes de abordar directamente el tema del principio de corresponsabilidad en relación a las personas obligadas, es fundamental entender el concepto de parentesco, que es una de las relaciones jurídicas más relevantes dentro de la estructura familiar que se define como la relación de familia que une a dos o más personas, en las que el vínculo puede originarse en dos categorías principales que son la del parentesco por consanguinidad, que se refiere a la relación de sangre, y el parentesco por afinidad, también conocido como político, por lo que cada uno de estos tipos puede analizarse en función de la línea de descendencia, ya sea directa o colateral.

Nuestro Código Civil en sus artículos 22 y 2 aborda el tema del parentesco, en los que explican que:

- **Artículo 22:** El parentesco por consanguinidad es la relación de sangre entre dos personas y se mide por el número de generaciones que las separan. Por ejemplo, un nieto está en segundo grado de consanguinidad con su abuelo, y dos primos hermanos están en cuarto grado entre sí y si una persona es antecesora directa de la otra, el parentesco es en línea recta, pero si ambas personas descienden de un antecesor común, pero una no es antecesora directa de la otra, el parentesco es en línea colateral.

- **Artículo 23:** El parentesco por afinidad surge de las relaciones familiares que no son de sangre, como las que se establecen a través del matrimonio por ejemplo en una persona casada y los familiares de su cónyuge, o entre los padres de un hijo y los familiares del otro progenitor el grado y la línea de afinidad se determinan de manera similar a la consanguinidad, ejemplo, la relación entre suegros y yernos se considera de afinidad en línea recta de primer grado, mientras que la relación entre cuñados es de afinidad en línea colateral de segundo grado.

En síntesis, el parentesco es la relación que conecta a las personas, ya sea por lazos de sangre (consanguinidad), por vínculos legales derivados del matrimonio o de uniones similares (afinidad) como lo es la adopción y es así que estos vínculos jurídicos establecen el grado y la línea de parentesco entre las personas, por lo que una vez entendida la relación de parentesco y afinidad, es crucial reconocer que existe un orden específico en la prestación de alimentos por lo que estos se determinan en que los principales responsables sean los parientes más cercanos, y luego, aquellos con una relación más distante según lo establecido por la ley, conforme a su corresponsabilidad.

Por otro lado la corresponsabilidad implica que dos o más personas compartan una obligación en común que en el ámbito de la obligación alimentaria esta responsabilidad recae primero en los padres del menor, tal como lo establece el Art. 5, añadido por el Art. Único de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 643 Suplemento, del 28 de julio de 2009, tras el Art. 127 del Código de la Niñez y Adolescencia, que regula a los responsables de proporcionar alimentos, esto significa que ambos padres aunque estén separados compartan por igual la responsabilidad de proveer alimentos, ya sea que su relación haya sido matrimonial o de unión de hecho y si los padres no pueden cumplir con

esta obligación, ya sea por fallecimiento, falta de ingresos, o incapacidad permanente (como en casos de demencia o alcoholismo crónico), esta responsabilidad legal recaerá en otros parientes cercanos, quienes son considerados como obligados subsidiarios, que en primera instancia se da a los abuelos, ya sean paternos o maternos, y, si estos no pueden asumirla, en los hermanos y, por último, en los tíos del menor.

Al respecto el Dr. Albán ha manifestado que la prelación u obligación subsidiaria puede generar un tipo de resentimiento familiar y/o social porque se está atribuyendo obligaciones ajenas a terceros, por lo que menciona que esta obligación debe ser eliminada de los familiares ajenos al progenitor del menor y esta misma debe ser trasladada al Estado ecuatoriano y este es el que debe encargarse de velar por el correcto y eficaz cumplimiento del interés superior del niño.

#### **2.1.6. Derechos del Adulto Mayor**

Cuando utilizamos la palabra “Adulto Mayor” es para dirigirnos al grupo de personas que comprenden desde los 65 años de edad en adelante, por lo que la expectativa social que se tiene un adulto mayor es el goce de aquellos benéficos conseguidos durante su vida productiva, buscando disfrutar de lo que le queda de vida por lo que se vuelve necesario analizar que en la actualidad las personas adultas mayores enfrentan diversas problemáticas como lo es el abandono por parte de sus familiares, puesto que en su gran mayoría estos al dejar de trabajar y solo contar con su jubilación en el mejor de los casos, hace que su situación económica decaiga, anexando los diversos problemas de salud que enfrentan por lo que ha repercutido en que su familia vean a este grupo de personas como un estorbo provocando el abandono de los mismos o a su vez se ha optado por incorporar a los adultos mayores en un asilo.

A pesar de la situación antes mencionada es importante destacar que en la Constitución de la República del Ecuador se ha establecido derechos en relación a las personas adultas mayores, mismos que están en la constante búsqueda de garantizar su protección por su misma condición de vulnerabilidad, es así que en el presente tema de investigación se identifica en el Art. 35 de la CRE tanto a los grupos de atención prioritaria en el se incluye tanto al adulto mayor, como a las personas con enfermedades catastróficas, además de que en este mismo grupo también involucra a los niños, niñas y adolescentes, y a priori en el Art. 36 se especifica que las personas mayores de 65 años deben de recibir una atención prioritaria y especializada tanto en el sector público como privado, teniendo un enfoque especializado en la inclusión social económica y en la erradicación de cualquier tipo de violencia contra este grupo, obligando así al Estado ecuatoriano asegurar el acceso pleno a los derechos fundamentales que garanticen a los adultos mayores una vida digna, que entre ellos se puede mencionar :

- **Derecho a la salud:** acceso gratuito y ágil.
- **Derecho a rebajas en Servicios Públicos y Privados:** descuentos en transporte y otros servicios.
- **Derecho al trabajo:** sin discriminación por su edad.
- **Derecho a Exenciones Tributarias:** devolución del IVA y exención de aranceles.
- **Derecho a Nutrición:** sana y balanceada.
- **Derecho a cuidado en centros especializados:** creación de centros de acogida y albergues

Además de los múltiples derechos existentes en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, amplía estos derechos subrayando el derecho a la vida digna como la base esencial de los derechos del Adulto Mayor por lo que esta ley hace que se vuelva de vital importancia la implementación de políticas públicas y de mecanismos legales que salvaguarden el ejercicio efectivo de estos derechos.

Es importante mencionar que a pesar de que estos marcos legales estén en busca de la vida digna del adulto mayor, hay desafíos en su implementación, particularmente debido a la carga económica en relación al traspaso que se llegue a dar de la responsabilidad subsidiaria pudiendo este afectar negativamente al bienestar de los adultos mayores.

#### **2.1.7. Personas con enfermedades catastróficas**

Entendiéndose a las a las enfermedades catastróficas como aquellas que en la vida de una persona causan un deterioro agresivo y progresivo en la salud, caracterizándose por su complejidad por ser altamente letales, ya que no solo causan un golpe negativo directo a la salud, sino que también generan una gran carga económica para quienes la padecen, haciendo que se pueda generar una línea de empobrecimiento familiar.

El Ministerio de Salud hace una conceptualización en relación a este tipo de enfermedades definiéndolas como patológicas, crónicas de alto riesgo para la vida, cuyo tratamiento no solo es de gran impacto social, sino que también suelen ser costosas que requieren una programación permanente que suele ser prolongado, y esto hace que, en el Ecuador, las enfermedades catastróficas, terminales y raras presentan un gran desafío ya que su mortalidad siempre está a la espera de un aumento estadístico. Sin embargo, la detección temprana puede reducir este riesgo en las personas adultas mayores, puesto que el sistema de salud incluye programas (varían) de control y manejo para este tipo de enfermedades por lo

que es importante destacar que el derecho a la salud está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que establece que este derecho es fundamental.

Por otro lado, los derechos humanos y varios tratados internacionales también se hacen presente en el Ecuador protegiendo los derechos de las personas con enfermedades catastróficas, terminales y raras; entre los que se pueden mencionar:

**Convención Americana sobre los Derechos Humanos:** también conocido como El Pacto de San José que busca proteger el derecho a la integridad personal y a la salud.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** específicamente en el Art. 12 reconoce que toda persona disfrute de un nivel de salud física y mental alto.

Por otro lado, el Código Orgánico de Salud y demás leyes relacionadas establecen bases para el sistema de salud, que incluye la atención que debe darse en relación a las enfermedades catastróficas, terminales y raras, siendo así que las personas que tienen este tipo de enfermedades el Estado debe velar por garantizarles:

- **Acceso a la atención médica integral:** busca obtener un diagnóstico temprano, tratamientos adecuados, medicamentos y demás.
- **Protección contra la discriminación:** ejercicio de la igualdad en el acceso a servicios de salud y otros derechos.
- **Asistencia económica y social:** busca reducirla carga económica por medio de programas de apoyo familiares.
- **Participación en decisiones médicas:** trata sobre que la persona que acude en calidad de paciente tiene el derecho de ser informados y de participar

acerca de los cuidados y decisiones en relación al tratamiento que está llevando.

En todo caso se debe identificar los retos existentes para el Estado en relación a las garantías que tiene el derecho a la salud, como lo son:

- **Acceso que se encuentra limitado a tratamientos y medicamentos:** se da por su alto costo.
- **Falta de información y concienciación:** adecuado tratamiento.
- **Necesidad de políticas más inclusivas y efectivas:** busca una atención integral; y demás.

#### **2.1.8. Adultos mayores como obligados subsidiarios**

La presente investigación indaga sobre las problemáticas que enfrenta el adulto mayor como garante subsidiario en los juicios de alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes, siendo que esta obligación fue conferida por la última reforma del CONA-Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que establece que, en primer lugar, los abuelos son llamados a la cubrir con la obligación alimentaria, siempre y cuando se justifique la imposibilidad del obligado principal, sin embargo se debe tomar en cuenta que al incluir la palabra “abuelos”, la ley no hace distinción entre personas económicamente activas y adultos mayores, generándose así una antinomia entre el adulto mayor como obligado subsidiario y tampoco se considera si este padece de algún tipo de enfermedad catastrófica.

Por otro la responsabilidad subsidiaria, es un mecanismo del derecho civil, que se activa en situaciones específicas definidas por la legislación por lo que este tipo de responsabilidad surge cuando una persona se compromete a cumplir una obligación en caso

de que el obligado principal no pueda ejecutarla, es así que esta obligación se fundamenta en dos aspectos principales:

**Primero.** - La incapacidad financiera del obligado principal para pagar la deuda.

**Segundo.** - La relación entre este último y la responsable subsidiaria, que se establece mediante los supuestos de la responsabilidad subsidiaria.

Para exigir la responsabilidad subsidiaria, es necesario que el deudor principal será declarado insolvente y que exista un acto administrativo que transfieran la responsabilidad a responsable subsidiario, quien debe ser notificado para realizar el pago de manera voluntaria puesto que es importante destacar que tanto del obligado principal como el responsable subsidiario tienen derechos en función a su situación, como el derecho a ser notificados adecuadamente en caso de ser designados como obligados subsidiarios.

La legislación establece el orden en el cual las personas son responsables de proporcionar alimentos por lo que es crucial entender cuando aplica la responsabilidad subsidiaria en el derecho de alimentos dado a que su aplicación incorrecta podría vulnerar los derechos fundamentales de la sociedad en general; además cabe recalcar que la responsabilidad subsidiaria busca proteger los derechos de aquellos que no pueden valerse por sí mismos, sugiriendo como un vínculo jurídico que se deriva del interés superior del menor.

Por lo tanto, la responsabilidad subsidiaria en los juicios de alimentos representa un medio efectivo para proteger los derechos del alimentado, pero que, sin embargo, actualmente está reconocida exclusivamente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, provocando que se excluya otros grupos vulnerables como lo son los adultos

mayores y las personas con enfermedades catastróficas que están reconocidas en la Constitución de la República.

## **2.2 Marco Legal**

### **2.2.1. Normativa Estatal**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Análisis:** Este artículo establece que las personas adultas mayores, entre otros grupos vulnerables, tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada en todos los ámbitos y esto implica que el Estado debe asegurarse de que sus necesidades y derechos sean considerados de manera especial, especialmente en contextos donde pueden ser obligados subsidiarios en la reclamación de alimentos, ya que los adultos mayores son reconocidos como un grupo que puede enfrentar doble vulnerabilidad, especialmente aquellos que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad, y es que en la reclamación de alimentos, esta vulnerabilidad debe ser considerada para evitar que se les imponga cargas que no puedan soportar.

**Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

**Análisis:** Este artículo enfatiza que la familia es reconocida en sus diversos tipos y que el Estado tiene la obligación de protegerla por lo que en el contexto de los adultos mayores como obligados subsidiarios es fundamental entender cómo se estructura la familia y los vínculos que existen entre sus miembros ya que al considerar la obligación de los adultos mayores en la reclamación de alimentos, se debe tener en cuenta el papel que desempeñan dentro de la estructura familiar, por lo que además el Estado debe garantizar que se respeten los derechos y obligaciones de todos los integrantes de la familia, asegurando que no se desnaturalice la función del adulto mayor en su rol familiar por lo que la igualdad de derechos y oportunidades es un principio clave significando así que los adultos mayores no deben ser discriminados ni cargar con obligaciones que comprometan su bienestar o dignidad, haciendo que en la reclamación de alimentos esto implique que se deben evaluar cuidadosamente las capacidades económicas y de salud de los adultos mayores, por otra parte el artículo también menciona que el Estado debe garantizar condiciones que favorezcan la consecución de los fines familiares sugiriendo así que en la gestión de las reclamaciones de alimentos, se debe promover un ambiente que respete la dignidad de los adultos mayores y no los convierta en sujetos de abuso o carga excesiva.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. ... (1).** - Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

**Análisis:** Este artículo establece que el derecho a alimentos para menores se regula principalmente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) pero se remite al Código Civil para otros casos que no están cubiertos por esta normativa específica y es que aunque no menciona explícitamente a los obligados subsidiarios, como los abuelos, este artículo permite entender que, en ausencia de normas en el CONA sobre otras personas con derecho o deber de alimentos se debe recurrir al Código Civil, por lo que en este contexto de los adultos mayores, este artículo hace que se vincule el régimen de alimentos de los menores con las disposiciones generales del Código Civil, haciendo que los abuelos, en su calidad de obligados subsidiarios podrían verse implicados en procesos de alimentos si los padres no pueden cumplir con su obligación; sin embargo hay que considerar que su situación como adultos mayores, especialmente si padecen enfermedades catastróficas, podría implicar que su capacidad para cumplir con la prestación alimentaria sea limitada lo que podría eximirlos de esta responsabilidad si se demuestra su impedimento económico o físico.

**Art. ... (5).** - Obligados a la prestación de alimentos. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria

potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

**Análisis:** Este artículo define que en caso de que los padres no puedan cumplir con su obligación alimentaria por razones de ausencia, impedimento o discapacidad, los abuelos son los primeros en la lista de obligados subsidiarios además de que este artículo es directamente relevante para los adultos mayores, ya que establece el orden en el que se los puede considerar responsables de la prestación de alimentos y es que a pesar de que los abuelos a menudo son personas de edad avanzada, se ubican como los primeros obligados subsidiarios, por otro lado si los abuelos padecen enfermedades catastróficas, podrían alegar que su estado de salud o su situación económica les impide cumplir con esta obligación y en estos casos el juez podría eximir a los abuelos de la responsabilidad alimentaria o distribuirla entre otros parientes, considerando su capacidad económica y física de los obligados subsidiarios.

## **CÓDIGO CIVIL**

### **Art. 349.- Se deben alimentos:**

1o.- Al cónyuge;

2o.- A los hijos;

3o.- A los descendientes;

4o.- A los padres;

5o.- A los ascendientes;

6o.- A los hermanos; y,

7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley

expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.

**Análisis:** Este artículo reafirma que los abuelos (como ascendientes) son parte del grupo de obligados a prestar alimentos en caso de que los padres no puedan cumplir con esta obligación, es decir que también se considera el orden de prioridad en el que los ascendientes (abuelos) aparecen en quinto lugar, después de los hijos y descendientes implicando que su obligación se activa solo si las personas en los primeros lugares no pueden asumirla por lo que en el caso de adultos mayores con enfermedades catastróficas aunque podrían ser incluidos en esta lista de obligados, su estado de salud y situación económica podría eximirlos de cumplir con dicha obligación, siguiendo la misma lógica del CONA, donde se toma en cuenta la capacidad de los obligados subsidiarios.

**Art. 351.-** Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

**Análisis:** Este artículo es relevante para comprender la naturaleza de la obligación alimentaria que podría imponerse a los adultos mayores, ya que si los abuelos son llamados a prestar alimentos, el tipo de alimentos que deberían proporcionar dependería de la situación del alimentado (el menor en este caso) y es que en los casos donde los abuelos sufren enfermedades catastróficas o tienen una situación económica vulnerable, podrían estar limitados a proporcionar alimentos "necesarios", es decir, solo lo mínimo para sustentar la vida, o incluso podrían ser eximidos si no tienen los recursos para cubrir esa

necesidad básicos, puesto que la posibilidad de suministrar alimentos congruos, que implican mantener un nivel de vida acorde a la posición social, sería aún más limitada en casos de enfermedades graves o discapacidad.

## **LEY DEL ADULTO MAYOR**

**Art. 5.-** Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

**Análisis:** En relación a la definición de persona adulta mayor la ley establece que este grupo incluye a quienes han cumplido los 65 años, para que puedan ejercer sus derechos y es suficiente con la presentación de un documento que confirme su identidad, como la cédula o el pasaporte cabe mencionar que en casos especiales, como aquellos adultos mayores en situación de vulnerabilidad o pertenencia a comunidades indígenas, se pueden emplear otros medios de prueba que respeten la interculturalidad, por lo que este concepto es esencial para identificar a los adultos mayores que podrían ser obligados subsidiarios en situaciones de alimentos, especialmente cuando padecen enfermedades graves.

**Art. 9.-** Deberes del Estado. Corresponde al Estado los siguientes deberes:

a) Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

b) Garantizar el acceso inmediato, permanente, y especializado a los servicios del Sistema Nacional de Salud, incluyendo a programas de promoción de un envejecimiento saludable y a la prevención y el tratamiento prioritario de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad;

c) Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento;

d) Acceso a los diversos programas de alimentación y protección socioeconómica que ejecuta la autoridad nacional de inclusión económica y social;

e) Juzgar y sancionar a través de los correspondientes órganos de la Función Judicial, toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia a las personas adultas mayores, así como fomentar la solidaridad y las relaciones intergeneracionales;

f) Contribuir a la construcción, fomento y responsabilidad hacia las personas adultas mayores, realizando campañas de sensibilización a las servidoras y servidores públicos y población en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia;

g) Garantizar el derecho de oportunidades de aprendizaje formal e informal, para las personas adultas mayores;

h) Fomentar la participación, concertación y socialización, con las personas adultas mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas;

i) Establecer los mecanismos y las herramientas necesarias para garantizar que la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, realicen el seguimiento, identificación de indicadores, impacto y control social respecto a la implementación de las políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores;

j) Garantizar la creación de veedurías conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

k) Promover que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional presente los resultados de la implementación de las políticas públicas destinadas a los adultos mayores como un indicador de gestión;

l) Fomentar la creación y fortalecimiento de las organizaciones de personas adultas mayores sin fines de lucro que promuevan los derechos de esta población;

m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente; y,

n) El Estado buscará garantizar de manera progresiva la seguridad económica de la población adulta mayor a través de pensiones contributivas y no contributivas para aquellos grupos de atención prioritaria que no han accedido a la seguridad social.

El proceso de asignación de dichas pensiones deberá ser establecido por las entidades competentes en el Reglamento de esta ley.

**Análisis:** El Estado tiene una serie de responsabilidades hacia los adultos mayores entre las cuales destaca la creación y ejecución de políticas públicas que garanticen su bienestar y esto incluye asegurar el acceso continuo a servicios de salud especializados, con especial atención a la prevención y tratamiento de enfermedades catastróficas; además que este artículo resalta que el Estado no solo debe proporcionar servicios médicos, sino también fomentar un envejecimiento saludable y es que en el caso de adultos mayores que enfrentan enfermedades graves, este mandato estatal cobra especial relevancia, ya que su bienestar físico y económico depende en gran medida de estas políticas.

**Art. 10.-** Corresponsabilidad de la sociedad. Es corresponsabilidad de la sociedad:

a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente;

b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;

c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;

d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;

e) Cumplir con los estándares de calidad y accesibilidad para la prestación de los servicios, de salud, educación y cultura para las personas adultas mayores; y,

f) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

**Análisis:** La ley resalta la importancia de la sociedad en la protección de los derechos de los adultos mayores. Se enfatiza la necesidad de intervenir y actuar rápidamente en situaciones de vulnerabilidad que puedan afectar a este grupo, especialmente en el caso de personas con enfermedades catastróficas, ya que la sociedad debe respetar y promover un trato digno hacia los adultos mayores, lo que incluye una cultura de respeto y solidaridad; además, se espera que las personas contribuyan en la vigilancia de las acciones para garantizar su protección.

**Art. 11.-** Corresponsabilidad de la Familia. La familia tiene la corresponsabilidad de cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores y brindarles el apoyo necesario para satisfacer su desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad. Es corresponsabilidad de la familia:

a) Apoyar en el proceso para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor;

b) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia;

c) Cubrir sus necesidades básicas: una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;

d) Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;

e) Proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte; y,

f) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar.

g) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar.

**Análisis:** La familia desempeña un rol fundamental en el bienestar de los adultos mayores, siendo responsable de garantizar su integridad física, mental y emocional, es así que este artículo establece que los familiares deben crear un entorno seguro y afectuoso que promueva el desarrollo integral del adulto mayor y es que para aquellos que enfrentan enfermedades catastróficas, la familia debe proporcionar los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas, como salud y alimentación, así como ofrecer apoyo emocional y es así que este principio refuerza la obligación de prestar alimentos dado que los adultos mayores dependen directamente de su familia para mantener su calidad de vida.

**Art. 15.-** Medidas de acción afirmativa. El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

**Análisis:** El Estado, en conjunto con sus delegatarios está obligado a implementar medidas especiales para superar las desigualdades que afectan a los adultos mayores por lo

que estas acciones deben enfocarse en garantizar los derechos de aquellos que enfrentan situaciones de desventaja, como las personas con enfermedades catastróficas, puesto que este tipo de medidas buscan corregir los desequilibrios estructurales que afectan a los adultos mayores, promoviendo su acceso igualitario a servicios y oportunidades, lo cual es especialmente crucial cuando su estado de salud los coloca en una posición de vulnerabilidad económica y física.

**Art. 27.- Alimentos.** Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes.

**Análisis:** Este artículo trata sobre el derecho de los adultos mayores a recibir una pensión alimenticia cuando no tienen los recursos suficientes para subsistir o su estado de salud no les permite hacerlo por sí mismos y esto incluye a aquellos que padecen enfermedades catastróficas, quienes pueden necesitar asistencia adicional debido a su situación médica, por lo que el monto de la pensión será establecido por un juez competente, tomando en cuenta tanto las necesidades del adulto mayor como la capacidad

económica de los obligados a prestar alimentos, asegurando que se les garantice una vida digna.

**Art. 28.-** Obligados a prestar alimentos. Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden:

- a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho;
- b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y;
- c) A los hermanos o hermanas.

En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco.

Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono.

**Análisis:** Este artículo detalla quiénes están obligados a proporcionar alimentos a los adultos mayores, hallándose en primer lugar, el cónyuge o pareja en unión de hecho, seguido de los descendientes y, finalmente, los hermanos, y en los casos de adultos mayores

con enfermedades graves, esta obligación cobra mayor peso, ya que la pensión alimenticia puede ser crucial para su cuidado y bienestar; además que también se permite que cualquier persona que conozca una situación de vulnerabilidad o abandono pueda denunciarla, lo que refuerza la protección de los derechos de los adultos mayores en situaciones de necesidad.

En síntesis, la Ley del Adulto Mayor busca proteger a los adultos mayores, especialmente aquellos con enfermedades catastróficas, garantizando su acceso a recursos, atención prioritaria y una vida digna; sin embargo, la obligación subsidiaria de los abuelos de proveer alimentos a menores en casos donde los padres no pueden hacerlo, genera una contraposición ya que esta obligación impone una carga económica adicional a los adultos mayores, lo que puede comprometer su capacidad para cubrir sus propias necesidades básicas, sobre todo cuando enfrentan situaciones de vulnerabilidad física o económica, generando así conflicto entre el derecho de los menores a recibir alimentos y el derecho de los adultos mayores a vivir en condiciones dignas, debiendo priorizarse una solución que no afecte el bienestar de los adultos mayores.

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA

Básica y Descriptiva

#### 3.1. Método de la Investigación

Esto implica usar principios generales de derecho y políticas sociales para formular y validar hipótesis concretas en el contexto de la investigación.

**Deductivo:** Se empleará el método deductivo, aplicando conocimientos generales a este caso específico perspectiva dinámica, en lugar de simplemente describir los eventos, ya que este método ofrece una forma sistemática de analizar comprender diferentes aspectos de la realidad, ya sean sociales o naturales y ayuda a identificar las leyes fundamentales y las fuerzas que impulsan los cambios de estas áreas de estudio, además este método analiza los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices de la realidad.

**Inductivo:** Avanza este método de lo particular a lo general y se base en la observación y la experiencia de los casos específicos para extraer leyes y principios generales, y en el ámbito jurídico es valioso porque permite a los juristas formular normas a partir de precedentes y casos reales y es que en el derecho, el método inductivo es muy importante para elaborar normas jurídicas, en el que se analizan casos específicos para determinar cuál debería ser la ley y como interpretarla en función a lo que se ha pronunciado en los juzgados, además de que se caracteriza por ser amplio, fiable por lo que sus conclusiones aportan una nueva información, aunque no son definitivas, este método es

indispensable para comprender la realidad social, interpretar las normas, resolver conflictos y fundamenta el contexto jurídico.

**Analítico:** En primer lugar, es necesario identificar cual es el problema, posteriormente se debe recopilar y examinar toda la información relevante para que a continuación se desglose el asunto en componentes más específicos para determinar sus causas; y por último se extraerá las conclusiones, método que permite a los profesionales del derecho adquirir conocimiento sobre diversas temáticas, así como los orígenes de la legislación, sus avances para así poder obtener resultados que aporten al sistema legal.

**Exegético:** Este método es fundamental para comprender las leyes porque implica que se debe de observar cada significado, además de la lectura minuciosa que se debe de tener de la parte legal, es decir, que este método se vuelve esencial puesto que asegura una interpretación precisa de la ley que se utiliza tanto por los jueces, abogados y cualquier interprete de la ley utilizándose para adoptar las decisiones más equitativas y fundamentadas y es así que se busca generar una justicia y equidad en la aplicación legal que pretende crear una sociedad más segura (GUIJARRO, 2021).

### **3.2. Tipo de Investigación**

Investigación básica y descriptiva.

La investigación en cuestión se clasifica como básica, dado que posibilita la identificación y comparación de la situación jurídica relacionada a los derechos de las personas del grupo de atención prioritaria frente al pago de alimentos.

Descriptiva: La investigación propuesta para esta tesis se enmarca en un diseño descriptivo, con el objetivo de proporcionar una visión detallada y sistemática de la situación

de los derechos de las personas de atención prioritaria en relación con el pago de alimentos en la ciudad de Guaranda, por lo que la investigación se centrará en identificar los derechos específicos relacionados con la alimentación de las personas de atención prioritaria, examinando como estos derechos son percibidos, comprendidos y aplicados en la realidad cotidiana en Guaranda, por otro lado también se analizará los posibles desafíos que estas personas enfrentan en el proceso de obtener alimentos, brindando una visión completa de su situación.

### **3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación**

ENTREVISTA: La entrevista es una técnica esencial en esta investigación, ya que permite obtener información directa para este estudio, en el que se ha diseñado un cuestionario con preguntas específicas para guiar una conversación estructurada entre el entrevistador y el entrevistado, y dado a que la población objetivo es reducida y manejable, esta técnica asegura una recolección de información directa y significativa sobre las experiencias y opiniones.

ENCUESTA: Por las características que se presentan en esta investigación, y considerándose las particularidades de este análisis, que consiste en explorar los derechos de las personas de atención prioritaria en cuanto al pago de alimentos en la ciudad de Guaranda, 2023, resulta esencial emplear una encuesta como medio fundamental para la recopilación de información, misma que posibilita la obtención de datos de múltiples individuos que manifiesten interés en la investigación actual; pudiéndose así interpretar en diversas áreas.

GUÍA DE ENCUESTA: En el contexto de esta investigación centrada en los derechos de las personas de atención prioritaria en relación al pago de alimentos en Guaranda durante el año 2023, se propone el uso crucial de una ENCUESTA como herramienta principal para

recopilar información ya que la encuesta permite formular preguntas específicas y rigurosas a diversos profesionales del derecho y a personas inmersas en juicios de alimentos con el objetivo de indagar en sus posturas y opiniones con respecto al objeto de estudio de esta tesis, proporcionando así una base sustancial para el análisis y la compensación de la problemática abordada.

LECTURA CIENTÍFICA: La lectura científica es fundamental para sustentar teóricamente esta investigación, esta técnica se basa en el análisis detallado y comparativo de libros, artículos académicos y otros documentos relevantes por lo que este enfoque permite fundamentar la investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema de los adultos mayores con enfermedades catastróficas como obligados subsidiarios en la reclamación de alimentos.

El análisis del marco legal es imprescindible para esta investigación, puesto que este proceso implica una revisión exhaustiva de las leyes y normas que regulan la obligación subsidiaria en reclamación de alimentos, además de que este análisis minucioso asegura que la investigación esté respaldada por un entendimiento sólido de la normativa vigente y su aplicación práctica, lo que es esencial para desarrollar recomendaciones fundamentadas y efectivas para mejorar la situación de los adultos mayores en este contexto.

### **3.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión**

Para obtener información directa y abordar diversas cuestiones de esta investigación, se contó con la participación de profesionales del derecho que trabajan regularmente en el campo de la justicia y ejercen su profesión de manera independiente y están familiarizados con las instituciones legales establecidas en la ley ecuatoriana, incluido el Código Civil, por lo que fueron encuestados veinte abogados en ejercicio libre y con más de cinco años de

experiencia en Guaranda, encuesta que se ha enfocado en los adultos mayores con enfermedades catastróficas que son responsables subsidiarios en los casos de reclamación de alimentos como parte esencial de la investigación

CRITERIO DE INCLUSIÓN	CRITERIO DE EXCLUSIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligados subsidiarios/ Alimentos</li> <li>• Adultos mayores con enfermedades catastróficas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niños, niñas y adolescentes</li> </ul>

### 3.5. Población y Muestra

- a. **Encuesta:** 20 abogados en libre ejercicio de sector urbano, del cantón de Guaranda, de la provincia de Bolívar.
- b. **Entrevista:** 3 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda.

La presente investigación se realizará en el sector urbano del cantón de Guaranda, de la provincia de Bolívar.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados

**Encuestas:** En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 20 abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda; profesionales del derecho que, en su libre ejercicio diario, tienen experiencia en el Derecho de Familia, ya sea en temas de alimentos, baja o aumento de pensión de alimentos, respecto a los obligados subsidiarios, y demás.

Las entrevistas constituyen un complemento fundamental en el trabajo investigativo, más aún cuando el grupo poblacional escogido son profesionales conocedores del derecho.

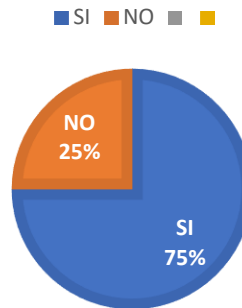
De las entrevistas realizadas podemos concluir:

**Pregunta 1: ¿Está usted familiarizado con el marco legal vigente en Ecuador sobre la obligación alimentaria que se relaciona con los adultos mayores en su rol como obligados subsidiarios?**

*Tabla No. 1*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	75%
No	5	25%
Total	20	100%

**Gráfico No. 1**



**Investigador: Gardenia Lizbeth Chaguaro Coloma**

**Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar**

**Análisis:** Mediante la información obtenida a través de las encuestas realizadas a abogados se puede identificar que el 75% de los encuestados está familiarizado con el marco legal vigente en Ecuador sobre la obligación subsidiaria en alimentos de niños, niñas y adolescentes que está relacionada con los adultos mayores en su rol como obligados subsidiarios, y en contraste por otro lado el 25% de los encuestados no está familiarizado con esta legislación.

Este resultado indica que una mayoría significativa de abogados tiene conocimiento sobre las obligaciones legales relacionadas con la obligación subsidiaria que se les dispone a los adultos mayores evidenciándose una buena comprensión general del tema en el ámbito legal, sin embargo, el porcentaje de abogados que no están familiarizados con esta normativa revela una brecha en el conocimiento que podría ser relevante para futuras capacitaciones o actualizaciones sobre el marco legal vigente.

**Pregunta 2: ¿Considera usted que la condición de tener una enfermedad catastrófica afecta significativamente la capacidad de los adultos mayores para cumplir con las obligaciones alimentarias?**

*Tabla No. 2*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

*Gráfico No. 2*



*Investigador: Gardenia Lizbeth Chaguaro Coloma*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

**Análisis:** Mediante la información obtenida a través de las encuestas realizadas se puede identificar que el 90% de los encuestados considera que la condición de tener una enfermedad catastrófica afecta significativamente la capacidad de los adultos mayores para

cumplir con las obligaciones subsidiarias en alimentos, por otro lado, el 10% de los encuestados no cree que exista una afectación significativa.

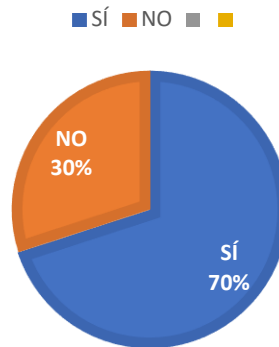
Por lo consiguiente se deduce una percepción mayoritaria de que las enfermedades graves impactan considerablemente en la capacidad económica de los adultos mayores que cumplen con una obligación subsidiaria en las necesidades alimentarias de los menores de edad, mientras que el porcentaje menor de encuestados que no consideran esta afectación sugiere que aunque existe una creencia generalizada en la relación entre enfermedades graves y dificultades económicas; hay una minoría que puede tener una perspectiva diferente o que tal vez no percibe el problema con la misma intensidad.

**Pregunta 3: ¿Ha observado en su práctica profesional que los adultos mayores con enfermedades catastróficas enfrentan dificultades significativas al ser designados como obligados subsidiarios en casos de reclamación de alimentos?**

*Tabla No. 3*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	70%
No	6	30%
Total	20	100%

**Gráfico No. 3**



**Investigador: Gardenia Lizbeth Chaguaro Coloma**

**Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar**

**Análisis:** Se puede evidenciar que el 70% de los abogados encuestados ha observado que los adultos mayores con enfermedades catastróficas enfrentan serias dificultades al ser designados como obligados subsidiarios en casos de reclamación de alimentos y por otro lado el 30% de los encuestados no percibe estas dificultades en su práctica profesional.

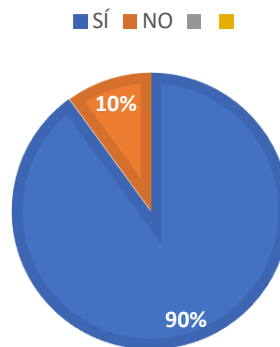
Estos resultados reflejan una tendencia mayoritaria que podría justificar la intervención legislativa para revisar y reformar las normativas con el fin de proteger adecuadamente a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, especialmente en lo que respecta a su capacidad económica y estado de salud frente a las obligaciones alimentarias.

**Pregunta 4: ¿Considera usted que la designación de adultos mayores con enfermedades catastróficas como obligados subsidiarios impacta negativamente su bienestar físico, emocional y financiero?**

**Tabla No. 4**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90
No	2	10%
Total	20	100%

**Gráfico No. 4**



**Investigador: Gardenia Lizbeth Chaguaro Coloma**

**Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar**

**Análisis:** Se puede evidenciar que el 90% de los abogados encuestados considera que la designación de adultos mayores con enfermedades catastróficas como obligados subsidiarios impacta negativamente su bienestar físico, emocional y financiero, y solo un 10% de los encuestados cree que esta situación no tiene un impacto significativo en el bienestar de estas personas, es así que estos resultados son contundentes y reflejan una preocupación mayoritaria sobre el efecto adverso que la imposición de responsabilidades

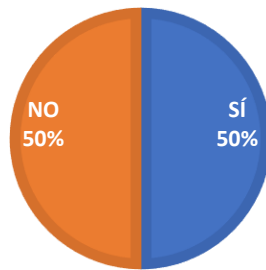
alimentarias puede tener en adultos mayores en situaciones de vulnerabilidad extrema, por lo que el elevado porcentaje sugiere la necesidad de una revisión urgente de las normativas actuales, ya que este tipo de obligaciones podría estar generando consecuencias adversas tanto en la calidad de vida como en la estabilidad emocional y financiera de los adultos mayores.

**Pregunta 5: ¿Está usted al tanto de precedentes judiciales en Ecuador relacionados con adultos mayores con enfermedades catastróficas como obligados subsidiarios en casos de alimentos?**

*Tabla No. 5*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	50%
No	10	50%
Total	20	100%

**Gráfico No. 5**



**Investigador: Gardenia Lizbeth Chaguaro Coloma**

**Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar**

**Análisis:** En la encuesta, los resultados muestran que el 50% de los encuestados está al tanto de precedentes judiciales en Ecuador relacionados con la designación de adultos mayores con enfermedades catastróficas como obligados subsidiarios en casos de alimentos, mientras que el otro 50% desconoce dichos precedentes y esta distribución equitativa indica que existe una falta de consenso entre los profesionales del derecho sobre la existencia o conocimiento de fallos judiciales en esta materia.

El hecho de que solo la mitad de los encuestados tenga conocimiento de estos precedentes sugiere que, aunque el tema puede haber sido abordado por el sistema judicial no ha tenido una difusión amplia o una jurisprudencia consolidada y de conocimiento generalizado por lo que esto podría reflejar la necesidad de mayor claridad y difusión sobre estos casos en el ámbito legal, lo cual podría contribuir a un tratamiento más uniforme y adecuado de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad; además, este resultado podría motivar a los legisladores y a los actores judiciales a fortalecer la normativa y la jurisprudencia en esta área para garantizar una mayor protección y seguridad jurídica para

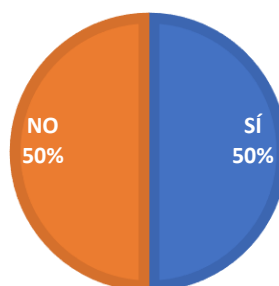
los adultos mayores con enfermedades catastróficas en situaciones de reclamación de alimentos.

**Pregunta 6: ¿Conoce usted de la existencia de mecanismos de protección y apoyo en el sistema legal ecuatoriano para los adultos mayores con enfermedades catastróficas obligados a proporcionar alimentos?**

*Tabla No. 6*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	50%
No	10	50%
Total	30	100%

*Gráfico No. 6*



*Investigador: Gardenia Lizbeth Chaguaro Coloma*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

**Análisis:** Los resultados de la encuesta indican que el 50% de los encuestados conoce la existencia de mecanismos de protección y apoyo en el sistema legal ecuatoriano

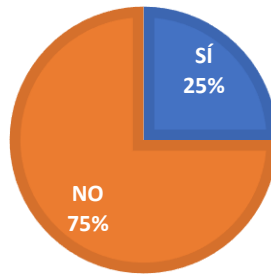
para adultos mayores con enfermedades catastróficas obligados a proporcionar alimentos, mientras que el otro 50% no está al tanto de estos mecanismos y es que esta distribución equitativa refleja una división significativa en el conocimiento sobre las medidas de protección disponibles para este grupo vulnerable, por lo que la falta de consenso entre los profesionales del derecho sugiere que aunque pueden existir mecanismos de apoyo, estos no son ampliamente conocidos o no tienen una aplicación generalizada y efectiva, haciendo que esto se podría señalar como una necesidad de mayor difusión, capacitación y sensibilización sobre las herramientas legales existentes que protegen a los adultos mayores en esta situación; además, los resultados destacan la importancia de evaluar si los mecanismos actuales son adecuados y accesibles o si es necesario implementar nuevas reformas que refuercen la protección y el apoyo a los adultos mayores con enfermedades catastróficas, considerando su particular vulnerabilidad frente a las obligaciones alimentarias.

**Pregunta 7: En su opinión profesional, ¿considera adecuada y equitativa la obligación de los adultos mayores con enfermedades catastróficas a cumplir con obligaciones alimentarias subsidiarias?**

**Tabla No. 7**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	25%
No	15	75%
Total	20	100%

**Gráfico No. 7**



**Investigador:** *Gardenia Lizbeth Chaguaro Coloma*

**Población:** *Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

**Análisis:** En la encuesta, el 75% de los encuestados considera que la obligación de los adultos mayores con enfermedades catastróficas a cumplir con obligaciones alimentarias subsidiarias no es adecuada ni equitativa, mientras que solo el 25% cree que esta medida es justa, este resultado refleja una percepción mayoritaria entre los profesionales del derecho de que imponer tales responsabilidades a personas en condiciones de salud críticas genera una carga desproporcionada, afectando tanto su bienestar físico como su capacidad financiera, y es que los adultos mayores con enfermedades catastróficas enfrentan dificultades especiales, como costos médicos elevados y limitaciones para

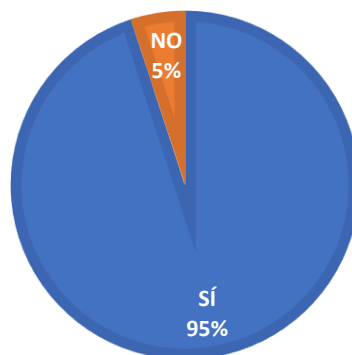
generar ingresos lo que hace que el cumplimiento de estas obligaciones sea más gravoso en comparación con otros obligados subsidiarios.

**Pregunta 8: ¿Cree usted que deberían implementarse reformas legales o políticas para mejorar la situación de los adultos mayores con enfermedades catastróficas que son obligados subsidiarios en casos de relación de alimentos?**

*Tabla No. 8*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	95%
No	1	5%
Total	20	100%

*Gráfico No. 8*



*Investigador: Gardenia Lizbeth Chaguaro Coloma*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

**Análisis:** Los resultados de la encuesta revelan que el 95% de los encuestados considera necesario implementar reformas legales o políticas para mejorar la situación de

los adultos mayores con enfermedades catastróficas que son designados como obligados subsidiarios en casos de reclamación de alimentos, mientras que solo el 5% cree que no es necesario realizar cambios, y este consenso prácticamente unánime refleja una preocupación generalizada entre los profesionales del derecho sobre la necesidad de ajustar las normativas existentes para proteger mejor a los adultos mayores en esta situación y es que la opinión mayoritaria sugiere que el actual marco legal no es adecuado para abordar las vulnerabilidades específicas de este grupo, quienes ya enfrentan retos significativos relacionados con su salud y su capacidad económica.

### **Entrevista:**

En el desarrollo de la presente investigación, se consideró de vital importancia recopilar la perspectiva de jueces de familia con experiencia en la aplicación de la normativa relacionada con las obligaciones alimentarias subsidiarias en Ecuador y específicamente en el catón de Guaranda ya que en particular se busca comprender cómo la obligación subsidiaria afecta a los adultos mayores con enfermedades catastróficas que son designados como alimentantes, por lo que las respuestas obtenidas proporcionan una visión práctica y enriquecedora sobre las dificultades que enfrenta este grupo vulnerable, permitiendo identificar posibles inconsistencias en el marco legal vigente y reflexionar sobre la necesidad de reformas legislativas que salvaguarden sus derechos.

A continuación, se presentan las respuestas proporcionadas por tres jueces de familia, las cuales abordan cuestiones clave relacionadas con el impacto de las enfermedades catastróficas en los adultos mayores como obligados subsidiarios y los

desafíos judiciales que enfrentan, conjuntamente con las posibles mejoras que podrían implementarse en el sistema legal.

**1. En su experiencia como juez de familia, ¿cómo interpreta la aplicación del marco legal vigente en Ecuador respecto a la obligación alimentaria de los adultos mayores en su rol como obligados subsidiarios?**

**Juez 1:** El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) y su ley reformativa establecen el pago de pensiones alimentarias por parte de obligados subsidiarios, como abuelos, hermanos y tíos del menor, conforme al artículo 5 del CONA. Sin embargo, en la práctica, este marco legal no siempre contempla las dificultades que enfrentan los adultos mayores, especialmente aquellos con problemas de salud.

**Juez 2:** Considero que la ley es injusta en cuanto a los obligados subsidiarios, aunque el artículo 5 del CONA establece que los pagos son proporcionales, tanto por parte de los familiares paternos como maternos, esto no siempre toma en cuenta las limitaciones económicas o de salud que puedan tener los obligados subsidiarios.

**Juez 3:** La normativa vigente en Ecuador establece obligaciones subsidiarias para familiares en línea ascendente, pero en la práctica se encuentra que la implementación es compleja, especialmente para adultos mayores con limitaciones de salud, la ley debería enfocarse en preservar los derechos fundamentales de estas personas.

**Análisis:** Los jueces coinciden en que si bien el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) establece claramente las obligaciones alimentarias subsidiarias para los adultos mayores, el marco legal actual no toma en cuenta las limitaciones que enfrentan estos obligados, especialmente aquellos que tienen problemas de salud, siendo así que el

Juez 1 menciona que el CONA y su ley reformativa, aunque claras en sus disposiciones, no contemplan de manera integral las dificultades específicas de los adultos mayores, el Juez 2 y el Juez 3 refuerzan esta crítica aludiendo a la falta de consideración de las limitaciones económicas y de salud, haciendo así que esto indique que el marco legal requiere una mayor sensibilidad hacia las condiciones particulares de los obligados subsidiarios, lo que sugiere la necesidad de reformas para proteger mejor a los adultos mayores.

**2. ¿Ha observado que el padecimiento de enfermedades catastróficas entre los adultos mayores impacta de manera considerable su capacidad para cumplir con las obligaciones alimentarias subsidiarias? Si es así, ¿podría compartir ejemplos de casos en los que esto haya sido relevante?**

**Juez 1:** Las enfermedades catastróficas afectan de manera significativa el aspecto económico de los adultos mayores, en muchos casos, priorizan su subsistencia y atención médica antes de cumplir con las obligaciones alimentarias subsidiarias, lo cual es comprensible dada su situación.

**Juez 2:** El estado de salud de los obligados subsidiarios tiene un impacto directo en su capacidad económica, he visto casos en los que, debido a una enfermedad, los adultos mayores asumen las responsabilidades de sus propios hijos, lo que complica aún más su situación financiera.

**Juez 3:** Las enfermedades catastróficas afectan considerablemente la capacidad de los adultos mayores para cumplir con las obligaciones subsidiarias, en varios casos, los abuelos han requerido tratamientos costosos que los dejan sin medios económicos para asumir dichas responsabilidades.

**Análisis:** Las enfermedades catastróficas afectan significativamente la capacidad de los adultos mayores para cumplir con las obligaciones alimentarias y los jueces subrayan que los altos costos de tratamientos médicos y la falta de ingresos empeoran su situación económica, dificultando el cumplimiento de estas responsabilidades.

**3. Desde su experiencia en la judicatura, ¿qué dificultades específicas enfrentan los adultos mayores con enfermedades catastróficas al ser designados como obligados subsidiarios en casos de alimentos?**

**Juez 1:** Ha sido imposible ejecutar el pago de las pensiones alimentarias en muchos casos debido a la falta de recursos económicos del obligado subsidiario, además, en estos casos no cabe el apremio personal, lo que limita las opciones para asegurar el cumplimiento de la obligación.

**Juez 2:** Los problemas más frecuentes incluyen la interdicción por demencia u otras enfermedades mentales, lo que complica aún más la posibilidad de que los adultos mayores asuman responsabilidades financieras.

**Juez 3:** Los adultos mayores enfrentan no solo problemas financieros, sino también barreras físicas y emocionales, la imposibilidad de trabajar o generar ingresos agrava la carga económica impuesta por el sistema de pensiones alimentarias.

**Análisis:** El cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de adultos mayores con enfermedades catastróficas es prácticamente inviable en muchos casos, y las respuestas de los jueces subrayan que las enfermedades catastróficas son un factor crítico que dificulta seriamente la capacidad de los adultos mayores para cumplir con sus obligaciones, lo que debería ser considerado en la aplicación de la ley.

**4. ¿Considera que la designación de adultos mayores con enfermedades catastróficas como obligados subsidiarios afecta su bienestar físico, emocional o financiero de manera significativa? ¿Ha presenciado casos donde esta situación agrave sus condiciones de vida?**

**Juez 1:** Sí, esta situación afecta en todos los aspectos, ante la carencia de recursos para satisfacer sus propias necesidades, es imposible para los adultos mayores cumplir con la pensión impuesta, lo que agrava su situación económica y emocional.

**Juez 2:** Definitivamente, esta situación afecta tanto su bienestar emocional como financiero. No es justo que, a pesar de sus dificultades de salud, se les exija cumplir con estas obligaciones.

**Juez 3:** Sin duda, la designación de adultos mayores en esta situación afecta su bienestar en todos los aspectos. He presenciado casos en los que se les impone una carga financiera insostenible, agravando su estado de salud.

**Análisis:** Los jueces coinciden en que la imposición de obligaciones alimentarias a adultos mayores con enfermedades catastróficas afecta negativamente su bienestar físico, emocional y financiero, empeorando su calidad de vida.

**5. ¿Existen precedentes judiciales en Ecuador que sirvan de referencia para el tratamiento de adultos mayores con enfermedades catastróficas como obligados subsidiarios en casos de alimentos? Si es así, ¿cuál ha sido su relevancia en la jurisprudencia/podría compartir algún precedente de su conocimiento?**

**Juez 1:** No existen precedentes relevantes, solo el contenido del CONA y el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que regula la ejecución de

pensiones alimenticias, sin embargo, estos no contemplan específicamente las circunstancias de los adultos mayores con enfermedades graves.

**Juez 2:** No he tenido ningún caso en particular, sin embargo, en estos casos, el juez debe aplicar la sana crítica y considerar tanto la salud como la edad del obligado subsidiario al tomar decisiones sobre el cumplimiento de la obligación.

**Juez 3:** Aunque no existe mucha jurisprudencia específica en este tema, he encontrado casos aislados donde el juez ha tomado en cuenta la salud del obligado subsidiario para ajustar la pensión o incluso exonerarlo.

**Análisis:** No existen precedentes judiciales específicos en Ecuador que aborden el caso de adultos mayores con enfermedades catastróficas como obligados subsidiarios, aunque en casos aislados se ha considerado su estado de salud para ajustar o exonerar la obligación

**6. ¿Tiene conocimiento de mecanismos legales de protección o apoyo específicos para los adultos mayores con enfermedades catastróficas que son designados como obligados subsidiarios en procesos alimentarios?**

**Juez 1:** No existe ninguna norma legal específica que proteja a los adultos mayores con enfermedades catastróficas en esta situación.

**Juez 2:** No, no existe ninguna legislación que contemple estos casos de manera específica.

**Juez 3:** No existe un mecanismo claro y específico que proteja a los adultos mayores en estas circunstancias. En la práctica, los abogados suelen apelar a criterios de equidad, pero no hay una normativa que respalde esto formalmente.

**Análisis:** Los jueces indican que no existen mecanismos legales específicos que protejan a los adultos mayores con enfermedades catastróficas designados como obligados subsidiarios, dejando un vacío normativo que debería ser atendido.

**7. Desde su perspectiva profesional, ¿considera que es proporcional y justo que los adultos mayores con enfermedades catastróficas asuman obligaciones alimentarias subsidiarias, considerando su vulnerabilidad?**

**Juez 1:** No, la ley debería contemplar una excepción para personas con enfermedades catastróficas que les impidan generar ingresos y asumir estas responsabilidades.

**Juez 2:** No, es una situación dolorosa y cruel, estas personas no deberían asumir obligaciones derivadas de los derechos de otras personas, especialmente considerando su vulnerabilidad.

**Juez 3:** No considero que sea justo ni proporcional, los adultos mayores con enfermedades catastróficas deberían estar exentos de estas obligaciones debido a su vulnerabilidad.

**Análisis:** Los jueces consideran que no es justo ni proporcional que los adultos mayores con enfermedades catastróficas deban asumir obligaciones alimentarias, debido a su vulnerabilidad y falta de recursos económicos.

**8. En su opinión, ¿sería pertinente proponer reformas al marco legal o implementar políticas públicas que mejoren la situación de los adultos mayores con enfermedades catastróficas designados como obligados subsidiarios en casos de alimentos? ¿Qué cambios recomendaría?**

**Juez 1:** Debería establecerse de forma expresa una excepción en la ley para exonerar a las personas con enfermedades catastróficas, debidamente certificadas por el Ministerio de Salud Pública, del pago de obligaciones alimentarias subsidiarias.

**Juez 2:** Es necesario reformar el artículo 5 del CONA para incluir una consideración especial sobre el estado de salud de los obligados subsidiarios, asegurando que no se les impongan cargas excesivas.

**Juez 3:** Se debería reformar la ley para incluir una excepción explícita para los adultos mayores con enfermedades catastróficas, permitiéndoles ser exonerados de obligaciones subsidiarias si su salud o capacidad económica está comprometida.

**Análisis:** Los jueces sugieren reformar la ley para exonerar a los adultos mayores con enfermedades catastróficas de estas obligaciones, destacando la necesidad de un enfoque más sensible que contemple su situación de vulnerabilidad.

#### **4.2. Discusión**

Los resultados de la presente investigación permiten una reflexión profunda sobre la situación de los adultos mayores con enfermedades catastróficas en su rol como obligados subsidiarios en casos de alimentos en el Ecuador, y de las encuestas aplicadas se ha revelado que los abogados del Cantón Guaranda evidencian un conocimiento mayoritario del marco legal vigente (75%), aunque persiste un 25% de desconocimiento, lo que indica la necesidad de mayores capacitaciones para asegurar una comprensión uniforme de las normativas siendo un dato de gran importancia ya que refleja una brecha en la formación profesional sobre temas específicos del Derecho de Familia.

Uno de los hallazgos más contundentes es que el 90% de los encuestados cree que la condición de tener una enfermedad catastrófica afecta de manera significativa la capacidad de los adultos mayores para cumplir con sus obligaciones alimentaria, siendo así que este resultado respalda la hipótesis de que los adultos mayores con enfermedades graves enfrentan barreras considerables, que no solo limitan su capacidad económica, sino que también ponen en riesgo su bienestar físico, emocional y financiero.

Los jueces entrevistados corroboran esta percepción al señalar que la actual normativa, aunque clara en sus disposiciones, no contempla de manera adecuada las dificultades específicas que enfrentan los adultos mayores con enfermedades catastróficas y que incluso en varios casos han sido testigos de cómo las obligaciones alimentarias impuestas sobre estos adultos generan un desgaste emocional y financiero severo, agravando su estado de salud y su calidad de vida.

A pesar de este consenso sobre las dificultades que enfrentan los adultos mayores, persiste una falta de precedentes judiciales claros que aborden de manera específica esta situación y es que la ausencia de una jurisprudencia consolidada y de mecanismos de protección para los adultos mayores con enfermedades catastróficas evidencia un vacío legal que requiere ser atendido, aunque los jueces han intentado aplicar criterios de equidad al evaluar estos casos, la falta de directrices específicas deja a este grupo vulnerable frente a las obligaciones legales.

Una posible solución sería la creación de mecanismos legales que flexibilicen las obligaciones alimentarias cuando se acredite que el obligado subsidiario padece de una enfermedad catastrófica, permitiendo incluso su exoneración en los casos más graves, por lo que para finalizar se acota que los resultados de la investigación confirman la hipótesis

de que los adultos mayores con enfermedades catastróficas enfrentan serias dificultades al ser designados como obligados subsidiarios y esta situación exige una revisión crítica del marco legal vigente para garantizar que los derechos de los adultos mayores sean debidamente protegidos, promoviendo un sistema más equitativo y justo.

## CAPÍTULO V

### Conclusiones y Recomendaciones

#### 5.1. Conclusiones

La investigación ha revelado que la legislación actual en Guaranda sobre la responsabilidad alimentaria de los adultos mayores con enfermedades catastróficas presenta significativas deficiencias en su diseño y aplicación ya que a pesar de que el marco normativo vigente establece pautas generales sobre la obligación alimentaria, no considera de manera integral las particularidades que enfrentan los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad médica, por lo que este hallazgo es crítico, dado a que los datos recopilados indican que el 90% de los abogados encuestados coinciden en que la condición de tener una enfermedad catastrófica afecta sustancialmente la capacidad de estos adultos para cumplir con sus responsabilidades alimentarias; por lo tanto, se concluye que es imperativo llevar a cabo un análisis exhaustivo y sistemático de la legislación y que este no solo considere las normativas generales, sino que también incorpore disposiciones específicas que protejan adecuadamente los derechos de los adultos mayores y de los menores involucrados en las reclamaciones de alimentos, puesto que la falta de una regulación adecuada no solo perpetúa la inseguridad jurídica, sino que también incrementa el riesgo de vulneración de derechos.

La evaluación de la congruencia y eficacia de las disposiciones legales en el ámbito de la responsabilidad alimentaria ha demostrado que si bien existe un marco normativo teóricamente robusto, su aplicación práctica es inconsistente dado a que en muchos casos esta llega hacer ineficaz, por lo que dentro de la investigación se ha evidenciado que un 25% de los profesionales del Derecho encuestados presentan un desconocimiento

significativo de las regulaciones pertinentes poniéndose en relieve la necesidad urgente de mejorar los programas de capacitación y actualización continua en Derecho de Familia, ya que esta falta de conocimiento puede derivar en la aplicación errónea de la ley provocando que se afecte tanto a los adultos mayores obligados subsidiarios como a los menores beneficiarios de las obligaciones alimentarias, y por otro lado la falta de precedentes judiciales claros que aborden esta problemática contribuye a la inseguridad jurídica, dejando a un grupo vulnerable sin la protección necesaria, por tanto, se concluye que la congruencia y eficacia de las disposiciones legales deben ser evaluadas de manera crítica y sistemática, con el objetivo de establecer un marco normativo que no solo sea claro sino que también sea aplicable y justo para todas las partes involucradas.

La necesidad de formular modificaciones legales que contemplen la fragilidad médica y social de los adultos mayores con enfermedades catastróficas ha emergido como una cuestión central en el desarrollo de un marco normativo más justo y humano, por lo que la presente investigación sugiere que las actuales disposiciones no permiten la flexibilidad necesaria para adaptar las obligaciones alimentarias a las circunstancias particulares de estos obligados subsidiarios, por lo tanto lo que se propone es la creación de mecanismos legales que faciliten la exoneración total o parcial de las obligaciones alimentarias en aquellos casos donde se demuestre que el obligado padece de una enfermedad catastrófica, por lo que estas modificaciones deberían incluir criterios claros y objetivos que tomen en cuenta tanto el bienestar de los adultos mayores como el interés superior de los menores, por lo que se concluye que tales ajustes legislativos no solo contribuirían a la equidad en la aplicación de las leyes, sino que también garantizarían una protección efectiva de los

derechos de ambos grupos vulnerables, promoviendo un sistema de justicia que sea realmente equitativo y humano.

## **5.2. Recomendaciones**

**Establecimiento de Programas de Capacitación Continua para Profesionales del Derecho:** Se sugiere crear programas de formación y actualización permanente dirigidos a abogados en Guaranda, con un enfoque específico en Derecho de Familia y las leyes relacionadas con adultos mayores que padecen enfermedades catastróficas, centrándose en la correcta interpretación y aplicación de las normativas vigentes, así como en el desarrollo de competencias para abordar las situaciones de vulnerabilidad médica ya que la implementación de tales programas contribuiría a disminuir el porcentaje actual de desconocimiento legal (25%) y facilitaría una aplicación más justa de la ley, asegurando así la protección efectiva de los derechos de los grupos vulnerables involucrados.

**Elaboración de Directrices Judiciales Especializadas:** Es esencial que las entidades competentes desarrollen directrices judiciales específicas que aborden las circunstancias únicas de los adultos mayores con enfermedades catastróficas en el contexto de las obligaciones alimentarias, por lo que estas directrices deben establecer criterios claros que permitan a los jueces evaluar la capacidad de cumplimiento de dichas obligaciones, considerando aspectos como la salud y la situación socioeconómica del obligado subsidiario, permitiendo así una mayor coherencia en las decisiones judiciales y ayudará a establecer precedentes que protejan adecuadamente a los adultos mayores en situaciones vulnerables.

**Revisión y Modificación del Marco Legal Existente:** Se recomienda llevar a cabo una revisión integral y una modificación del marco normativo actual que rige las

obligaciones alimentarias de los adultos mayores que sufren enfermedades catastróficas, que a su vez esta revisión debería incluir la creación de mecanismos legales que ofrezcan flexibilidad en las obligaciones alimentarias, dependiendo de la condición de salud del obligado subsidiario, promoviendo incluso la posibilidad de exoneración en casos graves y asimismo, es crucial incorporar principios de equidad y justicia social en la legislación para asegurar que los derechos de los menores y de los adultos mayores sean protegidos de manera integral, haciendo que la implementación de un marco normativo sea más inclusivo y adaptable no solo fomentaría un sistema más justo, sino que también mejoraría la calidad de vida de los adultos mayores en condiciones de fragilidad médica

## BIBLIOGRAFÍA

Apolo Ochoa, M. G. (2018). El derecho de alimentos en el Ecuador: y la necesidad de establecer la obligatoriedad de rendir cuentas (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

Aldaz Guerrero, X. A. (2014). *Propuesta de anteproyecto ley reformativa al artículo innumerado 5 del título quinto del código de la niñez y adolescencia respecto a los obligados al pago de prestaciones alimenticias para garantizar la seguridad jurídica del alimentante y de los alimentarios* (Bachelor's thesis).

Amancha, J. M. B. (2014). *La reclamación de alimentos, la citación y el derecho a la defensa*.

Andrade, B. A. R. (2016). *Aplicación del principio de corresponsabilidad a los obligados subsidiarios adultos mayores para el pago de pensiones alimenticias*.

Apolo Ochoa, M. G. (2018). *El derecho de alimentos en el Ecuador: y la necesidad de establecer la obligatoriedad de rendir cuentas* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador.

Bajaña Bermeo, E. (2011). *Reforma al art. ... 5 (130), numeral 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por considerar que los adultos mayores no deben ser obligados subsidiarios en los juicios de alimentos* (Bachelor's thesis, Babahoyo: UTB).

Benavides, F. A. S. (2017). *La obligatoriedad subsidiaria al pago de pensión alimenticia por parte de los adultos mayores y el derecho constitucional de las personas de atención prioritaria* (Bachelor's thesis). Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Buergenthal, T. (2004). *The Inter-American Court of Human Rights*. American Society of International Law.

Cabanilla, J. (2016). *Análisis constitucional del apremio personal contra los adultos mayores por su responsabilidad subsidiaria en el derecho a alimentos. Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (2016-01).

Cook, R. J., & Cusack, S. (2010). *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. University of Pennsylvania Press.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*.

Fajardo Palma, S. L. (2022). *Procedencia del derecho de alimentos sin separación de los abuelos en calidad de obligados subsidiarios* (Bachelor's thesis).

García Alcívar, Y. J. (2018). *La vulneración al principio de igualdad formal en la prestación de alimentos a los obligados subsidiarios*.

García Arias, L. J. (2014). *Análisis jurídico de los obligados subsidios en materia de alimentos*.

Guapi Naula, A. R. (2019). Exclusión de la pensión alimenticia a los obligados subsidiarios por adolecer de enfermedades catastróficas (Bachelor's thesis, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil).

Guijarro, S. (2021). Metodología exegética.

Haro Terán, L. F., & Chamorro Valencia, D. X. (2023). Análisis crítico jurídico de los obligados subsidiarios de la prestación alimenticia y sus consecuencias en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, en el período Octubre 2022-Marzo de 2023 (Bachelor's thesis).

López, L. R. T. (2020). Las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos y los derechos del adulto mayor (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato).

Mendoza Ramírez, J. M. (2016). Inconstitucionalidad de la prestación de alimentos a los obligados subsidiarios adultos mayores, aplicado al juicio N 849-2007 seguido en el juzgado décimo tercero de familia mujer, niñez y adolescencia de la ciudad de Guayaquil (Master's thesis).

Meza, M. G. B. (2012). Propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que establezca formas de seguridad y garantías en el pago de pensiones alimenticias y la aplicación del interés superior del menor. Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Moreira Bravo, Y. M. (2011). Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo (Bachelor's thesis, Babahoyo: UTB).

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

Naranjo, E. R. L. (2009). El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el Código de la Niñez y la Adolescencia (Bachelor's thesis, Universidad Internacional SEK).

Núñez Jiménez, C. A. (2013). La obligación de alimentos de los abuelos: Estudio jurisprudencial y dogmático. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (21), 47-88.

Pin Silva, W., Maldonado, R., & Carvajal Solíz, D. C. (2017). Las garantías constitucionales de derechos de alimentos por parte de los obligados subsidiarios.

Rodríguez Abad, V. E. (2020). Derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir pensiones alimenticias frente al derecho de personas con enfermedades catastróficas (Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo).

Rodríguez Conza, M. M. (2017). El interés superior del niño y los derechos constitucionales del adulto mayor en las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato).

Ruiz Lugo, M. E. (2015). La prestación de alimentos de los obligados subsidiarios y su vulneración de los derechos constitucionales.

Sailema Chaglla, L. M. (2015). El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes y el apremio personal del obligado subsidiario.

Sánchez González, A. M., & Quito Yanes, E. J. (2016). La seguridad jurídica en los derechos de los obligados subsidiarios dentro de los procesos de pensión alimenticia.

Santillán, J. R. A., & Aguirre, J. A. A. (2020). La responsabilidad del estado como obligado subsidiario en los juicios de fijación de pensiones alimenticias. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*.

Smith, R. K. M. (2019). *Textbook on International Human Rights*. Oxford University Press.

Yáñez, A. M. P. (2015). La obligación subsidiaria alimentaria de los abuelos y la vulneración de los derechos constitucionales del adulto mayor. Universidad Técnica de Ambato.

Yépez, J. E. C., & Rodríguez, E. D. R. S. (2023). Acción de repetición por los obligados subsidiarios en el derecho de alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 7627-7642.

Zambrano Vizuite, M. I. (2020). El interés superior del niño en conflicto con derechos constitucionales de personas con discapacidad, enfermedades catastróficas y de alta complejidad. Análisis de la sentencia 067-12-sep-cc de la corte constitucional del Ecuador (Master's thesis, Universidad Tecnológica Indoamérica).

Zárate Castillo, K. A. (2019). *La inconstitucionalidad de la prestación alimenticia a los obligados subsidiarios adultos mayores en el derecho ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil).

Zavala Solórzano, G. E. (2017). *Los obligados subsidiarios en el derecho de alimentos y la vulneración de los derechos de los adultos mayores* (Bachelor's thesis, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí).

Vásquez Cobo, F. I. (2020). *El principio de corresponsabilidad y los obligados subsidiarios en el sistema de pensiones alimenticias en Ecuador* (Master's thesis, Universidad Central del Ecuador).

Paredes Silva, M. A. (2018). *Los derechos humanos de los adultos mayores en el contexto de la obligación subsidiaria de alimentos* (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).

Ramírez Suárez, L. E. (2021). *La protección de los adultos mayores como obligados subsidiarios en el contexto del derecho alimenticio ecuatoriano* (Master's thesis, Universidad Internacional del Ecuador).

Rodríguez Palacios, R. J. (2019). *Análisis de la responsabilidad subsidiaria de los abuelos en el contexto del derecho de alimentos en el Ecuador* (Bachelor's thesis, Universidad Politécnica Salesiana).

Samaniego Flores, J. A. (2016). *El derecho a alimentos y la responsabilidad de los obligados subsidiarios en Ecuador: Una visión crítica* (Bachelor's thesis, Universidad San Francisco de Quito).

Salazar García, A. B. (2022). *La jurisprudencia constitucional sobre la obligación subsidiaria de los adultos mayores en casos de alimentos* (Master's thesis, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil).

Torres González, E. D. (2020). *Vulneración de los derechos de los adultos mayores obligados subsidiarios en el Ecuador* (Bachelor's thesis, Universidad Técnica Particular de Loja).

Valarezo Villamarín, D. M. (2017). *El impacto de las obligaciones alimenticias subsidiarias en los adultos mayores con enfermedades catastróficas* (Bachelor's thesis, Universidad de las Américas).

Vega Carrillo, P. L. (2015). *Estudio del derecho alimenticio y los derechos de los obligados subsidiarios en el Código de la Niñez y Adolescencia* (Bachelor's thesis, Universidad Central del Ecuador).

Véliz Mera, C. P. (2021). *Los derechos de las personas con enfermedades catastróficas frente a la obligación subsidiaria en el pago de alimentos* (Bachelor's thesis, Universidad Estatal de Bolívar).

Villafuerte Cedeño, M. G. (2018). *La carga subsidiaria de los adultos mayores en el derecho alimenticio ecuatoriano y su protección constitucional* (Master's thesis, Universidad Regional Autónoma de Los Andes).

Villegas Palacios, E. J. (2019). *Revisión crítica del principio de corresponsabilidad y la obligación subsidiaria de los abuelos en casos de alimentos* (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Manabí).

Viteri Espinosa, J. M. (2016). *Análisis del derecho de alimentos y los obligados subsidiarios adultos mayores en el Ecuador* (Bachelor's thesis, Universidad Católica de Cuenca).

Vizuite Maldonado, L. G. (2020). El impacto del apremio personal a los obligados subsidiarios en el derecho ecuatoriano de alimentos (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato).

Yáñez Ordóñez, F. M. (2018). El rol de los abuelos como obligados subsidiarios en el derecho alimenticio ecuatoriano (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar).

Yáñez Rodríguez, A. V. (2017). Los derechos fundamentales de los adultos mayores frente a la obligación subsidiaria de alimentos en Ecuador (Bachelor's thesis, Universidad Técnica del Norte).

Zambrano Vizúeta, M. I. (2020). El impacto de la jurisprudencia constitucional en la obligación subsidiaria de los abuelos en casos de alimentos (Master's thesis, Universidad Internacional del Ecuador).

Zavala Vélez, C. A. (2019). Los derechos constitucionales de los adultos mayores frente a las obligaciones alimenticias subsidiarias (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Machala).

Anexos

